

**ALCANCE DIGITAL N° 20**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

---

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, martes 24 de marzo del 2015

N° 58

---

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

(Se reproduce por error de Imprenta)

N° 38898-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA  
Y ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, el inciso b) del artículo 5° del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 37457 del 02 de noviembre de 2012, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; y los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

### *Considerando:*

I.—Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria, como política pública que es, consiste en racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; con la finalidad de mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos; procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

II.—Que para mejorar la relación de la Administración Pública con los administrados, resulta necesario brindar la posibilidad a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, de poder implementar en cualquier momento, herramientas tecnológicas con la finalidad de dar cumplimiento de manera eficaz, a la Ley N° 8220 y su reforma.

III.—Que aunando a la implementación de herramientas tecnológicas de punta, se hace indispensable ajustar la metodología de Evaluación Costo-Beneficio a fin de garantizar una fácil y correcta medición de los beneficios que conlleven las regulaciones. Para ello se implementa a su vez un apartado de Control Previo de Mejora Regulatoria, que servirá para identificar con mayor facilidad, los casos cuando procede el llenado del Formulario de Evaluación Costo Beneficio.

IV.—Que a fin de facilitar la transparencia y la rendición de cuentas, ante la ciudadanía y sectores interesados y con el objetivo de resguardar el interés público que debe privar en todas las actuaciones del Estado, se implementa la consulta pública de las propuestas de regulación que se desean publicar, a efecto de brindar mayor participación de la ciudadanía en la elaboración de reglamentos y a la vez, otorgar una mejor transparencia a la Administración Pública a la hora de generar nuevas regulaciones que puedan de alguna manera impactar los intereses legítimos de los ciudadanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO A  
LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO  
DEL EXCESO DE REQUISITOS Y  
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 1°—Se reforman los artículos 12, 13, 19, 26, 37, 39, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-Control Previo Administración Central.** De conformidad con el artículo 13, párrafo primero de la Ley N° 8220, todas las regulaciones que establezcan o modifiquen trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración Central, tendrán un control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos tendrá carácter vinculante. Para dicho control, la Dirección de Mejora Regulatoria pondrá a disposición de las instituciones que conforman la Administración Central, el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, que se regula en los artículos del 56 al 60 del presente reglamento; el cual está constituido por dos secciones debidamente identificadas: la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” y la Sección II denominada “Manifestación de Impacto Regulatorio”. La Sección I estará conformada por una lista de preguntas que van a definir si se debe de llenar la totalidad del formulario o si por el contrario solo bastará llenar la Sección I.

El MEIC implementará el procedimiento de control previo de manera digital, cuando cuente con los recursos económicos para su elaboración.

**Artículo 13.- Control Previo Administración Descentralizada.** De conformidad con el artículo 13, párrafo segundo de la Ley N° 8220, todas las propuestas de regulaciones, que establezcan o modifiquen trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración descentralizada, realizarán una consulta a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio como Órgano Rector en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley N° 8220 y su reglamento. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos será con carácter de recomendación.

Para dicho control, la Dirección de Mejora Regulatoria pondrá a disposición de las instituciones que conforman la Administración Descentralizada, el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, que se regula en los artículos del 56 al 60 del presente reglamento; el cual está constituido por dos secciones debidamente identificadas: la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” y la Sección II denominada “Manifestación de Impacto Regulatorio”. La Sección I estará conformada por una lista

de preguntas que van a definir si se debe de llenar la totalidad del formulario o si por el contrario solo bastará llenar la Sección I.

El MEIC implementará el procedimiento de control previo de manera digital cuando cuente con los recursos económicos para su elaboración.

**Artículo 19.- Creación del Catálogo Nacional de Trámites.** Créase el Catálogo Nacional de Trámites como un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los ciudadanos.

El Catálogo Nacional de Trámites estará ubicado y disponible tanto para la Administración Pública como para el ciudadano, en la página web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr) y [www.tramites.go.cr](http://www.tramites.go.cr); así como, en la página web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública.

**Artículo 26.- Requisitos.** Para cualquier trámite o petición dirigida a la Administración Pública, el interesado únicamente deberá presentar la información, documentos y requisitos normativos, económicos y técnicos previamente señalados en las leyes, decretos ejecutivos, reglamentos de que se trate, los cuales deberán estar debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta, ya sea en su versión física o bien en su versión digital, y debidamente registrados en el Catálogo Nacional de Trámites, de conformidad con la Sección IV del Capítulo II de este reglamento y el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 7472.

**Artículo 37.- Notificaciones.** Todas aquellas actuaciones de los órganos y entidades administrativas que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado y aquellas que incidan en forma directa en cualquier trámite, deberán ser notificadas al administrado.

En esta materia se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley General de Administración Pública, y en su defecto, se aplicarán, las de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687 del 4 de diciembre de 2008.

**Artículo 39.- Cómputo del plazo para resolver.** El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración Pública contará con un plazo de 3 días hábiles, salvo los casos en que por disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que se debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en Catálogo Nacional de Trámites. En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto para su cumplimiento.

**Artículo 56.- De la Metodología:** La Evaluación Costo Beneficio, se compone de un Formulario dividido en dos secciones debidamente identificadas: la Sección I denominada de Control Previo de Mejora Regulatoria, que

se encuentra regulada en el Capítulo II de este reglamento y la Sección II denominada “Manifestación de Impacto Regulatorio”, regulada en el Capítulo VII de este reglamento, y su finalidad es garantizar que los beneficios de las regulaciones que incluyen trámites, requisitos o procedimientos para el administrado, sean superiores a sus costos. Este formulario consta en el Anexo N° 4 de este reglamento.

**Artículo 57.- De los casos en que si debe llenarse la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio:** La Sección II denominada “Manifestación de Impacto Regulatorio”, deberá completarse únicamente cuando se responda de manera afirmativa a una de las preguntas que se formulan en la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria”.

**Artículo 58.- De los casos en que no debe llenarse la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio del Formulario:** Esta sección del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, no deberá llenarse, cuando las preguntas que se formulan en la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” han sido contestadas de manera negativa por el ente proponente de la regulación. En este caso, dicha Sección deberá adjuntarse debidamente firmada por el oficial de Simplificación de Trámites, a la propuesta de regulación.

**Artículo 59.- De la recepción de la documentación:** Los entes y órganos de la administración central, deberán enviar a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, conforme al procedimiento que se describe en el artículo 12 bis de este reglamento, el formulario Evaluación Costo Beneficio.

En el caso de las entidades descentralizadas, las mismas seguirán el procedimiento que se describe en el artículo 13 bis de este reglamento.

**Artículo 60.- De los documentos anexos al Formulario Costo Beneficio:** El formulario de Evaluación Costo Beneficio, podrá acompañarse de una serie de documentos (cuadros, diagramas, gráficos, tablas, etc...) y cualquier otro insumo que respalde la información brindada en el formulario.”

Artículo 2°—Adiciónese cinco nuevos incisos g), h), i), j) y k) al artículo 2 de Definiciones generales, abreviaturas y acrónimos del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; por consiguiente córrase las correspondientes letras del alfabeto, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 2°- Definiciones generales, abreviaturas y acrónimos:** Para efectos de este reglamento, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

(...)

g) **Evaluación Costo-Beneficio:** La Evaluación Costo-Beneficio es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones que incluyen trámites, requisitos o procedimientos para el administrado, sean superiores a sus costos. Esta evaluación

*permite analizar sistemáticamente los distintos impactos potenciales de las regulaciones en la economía de un país, fomentando que éstas sean más transparentes, eficientes y eficaces.*

*h) Informe Positivo Vinculante: Informe jurídico-económico sin observaciones de acatamiento obligatorio.*

*i) Informe Negativo Vinculante: Informe jurídico-económico con observaciones de acatamiento obligatorio.*

*j) Informe Positivo de Recomendación: Informe jurídico-económico sin observaciones.*

*k) Informe Negativo de Recomendación: Informe jurídico-económico con observaciones.*

*(...).*”

Artículo 3°—Adiciónese un inciso k) al artículo 15 sobre Funciones del Oficial de Simplificación de Trámites del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 15.- Funciones del Oficial de Simplificación de Trámites.** *El Oficial de Simplificación de Trámites tendrá las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*k) Firmar y enviar los Formularios de Evaluación Costo Beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.”*

Artículo 4°—Adiciónese un artículo 12 bis al Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 12 bis.-Procedimiento de Control Previo Administración Central.** *La institución proponente de la regulación deberá completar, como primer paso, la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio.*

*En los casos en que las respuestas que se brinden en dicha sección, sean todas negativas, no se deberá llenar la Sección II de dicho Formulario. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.*

*Asimismo deberá remitir la propuesta de regulación a la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República junto con los documentos que se deban aportar para el trámite de firma del Presidente de la República. En esta circunstancia, no se deberá de remitir ninguna de la documentación indicada a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.*

*La Dirección de Leyes y Decretos, recibirá la propuesta de regulación junto con el Formulario de Evaluación Costo Beneficio lleno en su Sección I y los demás documentos que esta estipule y verificará el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior. En los casos que la Dirección de Leyes y*

*Decretos considere que la propuesta de regulación sí contiene trámites o requisitos, que impliquen un costo al administrado, dicha Dirección emitirá de manera excepcional, inmediata y debidamente justificada, una consulta mediante correo electrónico a la Dirección de Mejora Regulatoria, quien se pronunciara en el plazo de 1 día hábil sobre dicha consulta, a efectos de determinar si la propuesta debe o no llenar la sección II del formulario de Evaluación Costo Beneficio.*

*En los casos en que se brinde una respuesta afirmativa a una de las preguntas de la Sección I, dará paso a que se deba llenar de manera completa la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio. Bajo esta circunstancia y mediante el sistema digital que el MEIC disponga, la institución proponente de la regulación llenará de manera digital el Formulario de Evaluación Costo Beneficio y adjuntará la propuesta de regulación junto con cualquier otra documentación (cuadros, diagramas, gráficos, tablas, etc.) como insumo, que respalde la información brindada en dicho formulario.*

*La propuesta regulatoria deberá enviarse en formato .doc., .docx o cualquier otro que sea compatible con Office 2000.*

*Al día hábil siguiente de tramitados los citados documentos, la Dirección de Mejora Regulatoria los pondrá en consulta pública en el sistema digital, el cual estará a disposición del público en la página web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr), por un plazo de 10 días hábiles, a fin de recibir comentarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.*

*La Dirección de Mejora Regulatoria, contará con un plazo de 15 días hábiles para analizar la propuesta de regulación y el Formulario Evaluación Costo Beneficio, junto con las observaciones presentadas; dicho plazo empezará a correr de manera paralela al plazo de la consulta pública indicado en el párrafo anterior.*

*Si la propuesta de regulación y/o al formulario de Evaluación Costo Beneficio, cumplen con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos en la Ley N° 8220, su reforma y su reglamento, la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe positivo vinculante. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que la misma cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio, siendo que se deberá indicar el número de informe de referencia. Dicho informe se notificará el día hábil siguiente de vencido el plazo de los 15 días junto con la propuesta de regulación al ente proponente, la cual deberá de remitirlos a la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, quien los tomará en consideración para la rúbrica del Presidente o Presidenta de la República y la correspondiente publicación en el diario oficial La Gaceta.*

*Si del análisis de la propuesta de regulación y del formulario de Evaluación Costo Beneficio, se desprendieran objeciones contrarias a la Ley N° 8220 y este reglamento; la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá el día hábil siguiente de vencido el plazo de los 15 días, un informe negativo vinculante. Dicho informe se deberá de notificar a la*

*institución proponente de la regulación, la cual deberá subsanar la propuesta y/o la Evaluación Costo Beneficio. Una vez subsanadas las observaciones, se deberá de remitir nuevamente la propuesta y/o la Evaluación Costo Beneficio a una segunda revisión de control previo, a la Dirección de Mejora Regulatoria. Para ésta y subsiguientes revisiones, la Dirección de Mejora Regulatoria contará con el plazo de quince días hábiles, antes indicado.*

*La propuesta de regulación junto con la Evaluación Costo Beneficio, únicamente podrán avanzar a la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, si cuenta con un Informe positivo vinculante de la Dirección de Mejora Regulatoria, lo que llevará a ésta última a revisar los citados documentos cuantas veces sean necesarias, hasta lograr un criterio positivo.*

*Si del análisis por segunda o más veces de la propuesta de regulación, la Dirección de Mejora Regulatoria constata que la misma ha sufrido cambios sustanciales, se le informará a la entidad proponente de la regulación, que deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.*

*En todos los casos, el Formulario de Evaluación Costo Beneficio deberá de ser firmado digitalmente por el Oficial de Simplificación de Trámites.”*

Artículo 5°—Adiciónese un artículo 13 bis al Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 13 bis.- Procedimiento de Control Previo Instituciones Descentralizadas.** *La institución proponente de la regulación deberá completar, como primer paso, la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio.*

*En los casos en que las respuestas que se brinden sean todas negativas, no se deberá de llenar la Sección II de dicho Formulario. En este último caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos. Esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.*

*En los casos en que se brinde una respuesta afirmativa a una de las preguntas de la Sección I, dará paso a que se deba llenar de manera completa la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio. Bajo esta circunstancia y mediante el sistema digital que el MEIC disponga, la institución proponente de la regulación llenará de manera digital el Formulario de Evaluación Costo Beneficio y adjuntará la propuesta de regulación junto con cualquier otra documentación (cuadros, diagramas, gráficos, tablas, etc.) como insumo, que respalde la información brindada en dicho formulario.*

*Al día hábil siguiente de tramitados los citados documentos, la Dirección de Mejora Regulatoria los pondrá en consulta pública en el sistema digital, el cual estará a disposición del público en la página web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr), por un plazo de 10 días hábiles, a fin de recibir comentarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.*

*La Dirección de Mejora Regulatoria, contará con un plazo de 15 días hábiles para analizar la propuesta de regulación y el Formulario Evaluación Costo Beneficio, junto con las observaciones presentadas; dicho plazo empezará a correr de manera paralela al plazo de la consulta pública indicado en el párrafo anterior.*

*Si la propuesta y el formulario de Evaluación Costo Beneficio cumplen con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos en la Ley N° 8220, su reforma y su reglamento, la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe positivo recomendador vencido el plazo de los 15 días. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que la misma cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio, siendo que se deberá indicar el número de informe de referencia. Sin embargo, si del análisis de la propuesta de regulación y el formulario de Evaluación Costo Beneficio, se desprendieran objeciones contrarias a la Ley N° 8220 y este reglamento; la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe negativo recomendador. Dicho informe se deberá de notificar a la institución proponente de la regulación, la cual podrá acoger o rechazar el informe.*

*Si la institución acoge el informe vertido, subsanará las observaciones y remitirá nuevamente a la Dirección de Mejora Regulatoria la propuesta de regulación, junto con el formulario Costo Beneficio de la regulación, para una segunda revisión. Para ésta y subsiguientes revisiones, la Dirección de Mejora Regulatoria contará con el plazo de quince días hábiles, antes indicado.*

*Si del análisis por segunda o más veces de la propuesta de regulación, la Dirección de Mejora Regulatoria constata que la misma ha sufrido cambios sustanciales, se le informará a la entidad proponente de la regulación, que deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.*

*La propuesta regulatoria deberá enviarse en formato .doc., .docx o cualquier otro que sea compatible con Office 2000 y el formulario Costo Beneficio será firmado digitalmente por el oficial de Simplificación de Trámites.”*

**Artículo 6°—Modificación.** Modifíquese el Anexo IV, del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el cual se anexa al presente Decreto.

**Transitorio I.**—Los artículos 12 bis y 13 bis de éste reglamento empezarán a regir el 1 de febrero de 2016.

**Transitorio II.—Procedimiento de revisión de regulaciones promovidas con anterioridad al 1° febrero 2016.** Las propuestas de regulación y formularios de Evaluación Costo Beneficio

promovidas antes del 1 de febrero de 2016, se registrarán por lo que a continuación se estipula:

**A- Procedimiento de Control Previo Administración**

**Central:** La institución proponente de la regulación deberá de completar, como primer paso, la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria”, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio.

En los casos en que las respuestas que se brinden en dicha sección, sean todas negativas, no se deberá llenar la Sección II de dicho Formulario. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. Asimismo deberá remitir la propuesta de regulación a la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República junto con la Sección I del Formulario de Evaluación Costo Beneficio debidamente firmada por el oficial de Simplificación de Trámites; así como los documentos que se deban aportar para el trámite de firma del Presidente o Presidenta de la República. En esta circunstancia, no se deberá de remitir ninguna de la documentación indicada a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

La Dirección de Leyes y Decretos, recibirá la propuesta de regulación junto con el Formulario de Evaluación Costo Beneficio lleno en su Sección I y los demás documentos que esta estipule y verificará el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior. En los casos que la Dirección de Leyes y Decretos considere que la propuesta de regulación sí contiene trámites o requisitos, que impliquen un costo al administrado, dicha Dirección emitirá de manera excepcional, inmediata y debidamente justificada, una consulta por correo electrónico a la Dirección de Mejora Regulatoria, quien se pronunciara en el plazo de 1 día hábil sobre dicha consulta, a efectos de determinar si la propuesta debe o no llenar la sección II del formulario Costo Beneficio.

En los casos en que se brinde una respuesta afirmativa a una de las preguntas de la Sección I, dará paso a que se deba llenar de manera completa la Sección II denominada “Manifestación de Impacto Regulatorio”. Bajo esta circunstancia la institución proponente de la regulación remitirá el Formulario de Evaluación Costo Beneficio debidamente lleno junto con la propuesta de regulación. Dicha remisión se hará vía correo electrónico a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC para análisis regulatorio, previo a su remisión a la Dirección de Leyes y Decretos.

La propuesta regulatoria deberá enviarse en formato .doc., .docx o cualquier otro que sea compatible con Office 2000 y el formulario Costo Beneficio se enviará escaneado y debidamente firmado como se indicó, por el oficial de Simplificación de Trámites.

La Dirección de Mejora Regulatoria, contará con un plazo de 10 días hábiles para analizar la propuesta de regulación y el Formulario Evaluación Costo Beneficio.

Si la propuesta de regulación y/o al formulario de Evaluación Costo Beneficio, cumplen con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos en la Ley N° 8220, su reforma y su reglamento, la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe positivo vinculante vencido el plazo de los 10

días. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que la misma cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio, siendo que se deberá indicar el número de informe de referencia. Dicho informe se remitirá a la Dirección de Leyes y Decretos, quien los tomará en consideración para la rúbrica del Presidente o Presidenta de la República y la correspondiente publicación en el diario oficial.

Si del análisis de la propuesta de regulación y el formulario de Evaluación Costo Beneficio, se desprendieran objeciones contrarias a la Ley N° 8220 y este reglamento; la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe negativo vinculante vencido el plazo de los 10 días. Dicho informe se remitirá a la Dirección de Leyes y Decretos quien deberá de notificar a la institución proponente de la regulación, la cual deberá subsanar la propuesta y/o la Evaluación Costo Beneficio. Una vez subsanadas las observaciones, se deberá de remitir nuevamente la propuesta y/o la Evaluación Costo Beneficio a una segunda revisión de control previo a la Dirección de Mejora Regulatoria a través de la Dirección de Leyes y Decretos. Para ésta y subsiguientes revisiones, la Dirección de Mejora Regulatoria contará con el plazo de diez días hábiles, antes indicado.

La propuesta de regulación, únicamente podrá publicarse, si cuenta con un Informe positivo vinculante de la Dirección de Mejora Regulatoria, lo que llevara a ésta última a revisar los citados documentos cuantas veces sean necesarias, hasta lograr un criterio positivo.

En todos los casos, el Formulario de Evaluación Costo Beneficio deberá de ser firmado por el Oficial de Simplificación de Trámites.

**B- Procedimiento de Control Previo Instituciones Descentralizadas:** La institución proponente de la regulación deberá de completar, como primer paso, la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio.

En los casos en que las respuestas que se brinden sean todas negativas, no se deberá de llenar la Sección II de dicho Formulario. En este último caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos”. Esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración Descentralizada en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.

En los casos en que se brinde una respuesta afirmativa a una de las preguntas de la Sección I, dará paso a que se deba llenar de manera completa la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio. Bajo esta circunstancia la institución proponente de la regulación remitirá el Formulario de Evaluación Costo Beneficio debidamente lleno, junto con la propuesta de regulación. Dicha remisión se hará vía correo electrónico a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para análisis regulatorio.

La propuesta regulatoria deberá enviarse en formato .doc., .docx o cualquier otro que sea compatible con Office 2000 y el formulario Costo Beneficio se enviará escaneado y debidamente

firmado como se indicó, por el oficial de Simplificación de Trámites.

La Dirección de Mejora Regulatoria, contará con un plazo de 10 días hábiles para analizar la propuesta de regulación y el Formulario Evaluación Costo Beneficio.

Si la propuesta y el formulario de Evaluación Costo Beneficio cumplen con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos en la Ley N° 8220, su reforma y su reglamento, la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe positivo de recomendación vencido el plazo de los 10 días. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que la misma cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio, siendo que se deberá indicar el número de informe de referencia. Sin embargo, si del análisis de la propuesta de regulación y el formulario de Evaluación Costo Beneficio, se desprendieran objeciones contrarias a la Ley N° 8220 y este reglamento; la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá un informe negativo de recomendación. Dicho informe se deberá de notificar a la institución proponente de la regulación, la cual podrá acoger o rechazar el informe.

Si la institución acoge el informe vertido, subsanará las observaciones y remitirá nuevamente a la Dirección de Mejora Regulatoria la propuesta de regulación junto con el formulario Costo Beneficio de la regulación para una segunda revisión. Para ésta y las subsiguientes revisiones, la Dirección de Mejora Regulatoria contará con el plazo de diez días antes indicado.

En los casos de revisiones por segunda vez, la Dirección de Mejora Regulatoria llegase a constatar que la propuesta de regulación ha sufrido cambios sustanciales, se le informará a la entidad proponente de la regulación, que la propuesta deberá de iniciar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 7°—Rige a partir del primer día de abril del año 2015.

Dado en la Ciudad de San José, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 23835.—Solicitud N° 5807.—C-565410.—(D38898 - IN2015015959).

**ANEXO 4.**

**EVALUACIÓN COSTO-BENEFICIO**

**SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA**

Institución: Haga clic aquí para escribir texto	Título de la regulación: Haga clic aquí para escribir texto
Punto de contacto: Nombre: Haga clic aquí para escribir texto Teléfono: Haga clic aquí para escribir texto Correo: Haga clic aquí para escribir texto	Fecha de recepción: Haga clic aquí para escribir una fecha

**I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN**

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta.  
 Haga clic aquí para escribir texto

**II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN**

2. Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta	Acciones Regulatorias de Control Previo	Seleccione	
	a. Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados		<input type="checkbox"/> SI
b. Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados, o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
c. Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
d. Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
e. Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba.		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
f. Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
g. Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

3. Si todos los ítems anteriores son **negativos**, Justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.  
 Haga clic aquí para escribir texto

**Yo** Haga clic aquí para escribir texto, **en calidad de** Haga clic aquí para escribir texto, **hago constar que con base en la evaluación costo-beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.**

**Firma del Oficial de Simplificación de Trámites:** \_\_\_\_\_

**Sello:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

**ANEXO 4.**

**SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

**I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN**

1. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver.

Haga clic aquí para escribir texto

2. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

Haga clic aquí para escribir texto

3. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, o que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación no aplicable).

Haga clic aquí para escribir texto

**II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA REGULACIÓN**

4. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

Seleccione	Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficios
No emitir regulación <b>Regulatorias:</b> Regulación del Gobierno Regulación basada en desempeño Co-regulación <b>No-Regulatorias:</b> Instrumentos de mercado Cuasi-regulación Auto-regulación Campañas de información.	Haga clic aquí para escribir texto

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior.

Haga clic aquí para escribir texto

**ANEXO 4.**

**III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN**

6. ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados?

Seleccione	Nombre del trámite Haga clic aquí para escribir texto	Plazo de resolución (días hábiles o naturales) Haga clic aquí para escribir texto
<input type="checkbox"/> CREA  <input type="checkbox"/> MODIFICA  <input type="checkbox"/> NA	Vigencia del trámite Haga clic aquí para escribir texto	Aplica Silencio Positivo Si    No
Requisitos que crea o modifica  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto	Fundamento legal (Art. de ley, decreto o reglamento)  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto	Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación (fundamento técnico–científico si aplica)  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto  Haga clic aquí para escribir texto

7. ¿La regulación propuesta solicita requisitos que se obtienen en otra dependencia de la misma institución o en otra institución?

Seleccione	Requisito	Justificación de por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL
<input type="checkbox"/> CREA  <input type="checkbox"/> MODIFICA  <input type="checkbox"/> NA	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

**ANEXO 4.**

8. ¿La regulación propuesta crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados, o hace más estrictos los existentes? (Ejemplo: establece inspecciones que previamente no existían)

Seleccione	Artículo aplicable	Justificación
Crea requisito. Modifica requisito. Modifica vigencia. Condiciona un beneficio. Condiciona un permiso, licencia, autorización o concesión. Establece obligaciones. Establece prohibiciones. Establece sanciones. Establece restricciones. Establece o modifica estándares técnicos. Establece inspección previa o posterior. Establece procedimientos de evaluación de la conformidad. Estable o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados.	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

9. ¿La regulación propuesta establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?

Seleccione	Nombre del Trámite	Plazo o cambio en el plazo (en días hábiles o naturales)	Justificación del plazo para resolver (legal y/o técnica)
Establece plazo Aumenta plazo NA	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

10. ¿La regulación propuesta reduce la vigencia de un trámite? (Ejemplo: permiso, licencia o autorización)

Seleccione	Nombre del Trámite	Cambio en la vigencia	Justificación (legal y/o técnica)
Si No	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

11. ¿La propuesta de regulación establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios?

Seleccione	Monto	Justificación y parámetros de fijación (adjunte cálculos para fijación)	Fundamento legal	Mecanismo de ajuste
Cánon Tarifa Cobro por servicios NA	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

**ANEXO 4.**

12. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.  
 Haga clic aquí para escribir texto

13. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.  
 Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

<b>COSTOS</b>	Grupos o industrias a los que impacta la regulación Haga clic aquí para escribir texto
	Describa y estime los costos Haga clic aquí para escribir texto

<b>BENEFICIOS</b>	Grupos o industrias a los que beneficia la regulación Haga clic aquí para escribir texto
	Describa y estime los beneficios Haga clic aquí para escribir texto

14. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.  
 Haga clic aquí para escribir texto

**IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA**

15. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos monetarios y en especie).  
 Haga clic aquí para escribir texto

16. De implementarse la regulación, el resultado alcanzado logra cumplir con el objetivo de protección por el cual se emite la regulación?

Seleccione	Objetivo(s) propuesto	Resultado alcanzado con la regulación y su relación con el objetivo
Si No	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

17. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

**ANEXO 4.**

Haga clic aquí para escribir texto

**V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación.

Haga clic aquí para escribir texto

**VI.- CONSULTA PÚBLICA**

19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione	Grupo consultado	Comentarios que dieron en la consulta pública	Comentarios que se incluyeron en la regulación
Consulta pública en la Gaceta Consulta Interinstitucional Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios Presentación de propuesta en conferencia por invitación (cerrado) Presentación de propuesta en conferencia abierta al público Consulta con organismos o autoridades internacionales Otros	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto	Haga clic aquí para escribir texto

**VII.- ANEXOS**

20. Anexe la propuesta de regulación y los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Haga clic aquí para escribir texto

**VII.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN COSTO-BENEFICIO**

**Yo** Haga clic aquí para escribir texto, **en calidad de** Haga clic aquí para escribir texto, **hago constar que con base en la evaluación costo-beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.**

Firma del Oficial de Simplificación de Trámites: \_\_\_\_\_

Sello:

Fecha:

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

022-RIT-2015

San José, a las 10:00 horas del 13 de marzo de 2015

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES BENAVIDES ACUÑA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LAS RUTAS 256, 258 y 259.**

---

### EXPEDIENTE ET-158-2014

#### RESULTANDO QUE:

- I. La empresa Transportes Benavides Acuña S.A., cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en las rutas 256, 258 y 259 descritas respectivamente como: Naranjo-Cementerio-Dulce Nombre-Puente Pilar-El Túnel-Calle Pérez-Rosario y viceversa; Naranjo-San Juan y viceversa, y Naranjo-San Juanillo-Cañuelas y viceversa, de conformidad con el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 29-2006 del 4 de mayo del 2006 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 10 al 11).
- II. Mediante resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, publicada en La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2014, la Intendencia de Transporte fija las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 256, 258 y 259.
- III. El señor Marlon Rodríguez Acevedo, cédula de identidad 7-079-578, en calidad de apoderado especial del señor Luis Alberto Benavides Acuña, mayor casado, empresario, vecino de Naranjo, en su condición de representante legal de la empresa Transportes Benavides Acuña S.A, cédula jurídica número 3-101-225502, presenta el 11 de noviembre de 2014 ante esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 73,24% sobre las tarifas vigentes de las rutas 256, 258 y 259 y que se ajusten las tarifas de la ruta 257 por concepto de corredor común (folios 01 al 40). Además solicita que la aplicación del ajuste se realice en dos tractos.
- IV. Por oficio 1057-IT-2014/86387 del 14 de noviembre de 2014, la Intendencia de Transporte solicita a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, de acuerdo con los requisitos de admisibilidad, establecido en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 41 al 44).
- V. El 4 de diciembre de 2014, dentro del plazo otorgado, la empresa Transportes Benavides Acuña S.A, presenta la información solicitada en el oficio 1057-IT-2014 (folios 45 al 88).
- VI. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1117-IT-2014/89015 del 9 de diciembre de 2014, otorga admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 90 a 91).
- VII. La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 19 de enero de 2015 (folios 97 al 98) y en el diario oficial La Gaceta N° 12 del 19 de enero de 2015 (folio 99).
- VIII. La audiencia pública se realiza el día 12 de febrero de 2015, en el Salón Comunal de Naranjo, ubicado 200 metros al este de la esquina noreste del estadio de Naranjo, Alajuela.
- IX. La Intendencia de Transporte, por oficio 146-IT-2015/4927 del 17 de febrero de 2015, solicita información relevante para el estudio tarifario a la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda, operadora de la ruta 257 descrita como: Naranjo-Cirri-Lourdes, con la finalidad de que sea considerada para efectos de ajuste por corredor común (folios 149 al 151). El oficio se notificó el 18 de febrero de 2015, otorgándose un plazo de 5 días para

presentar la información. Dentro del plazo señalado la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda no aporta la información solicitada.

X. De conformidad con el acta de la audiencia pública N° 12-2015 que corre agregada al expediente, y de acuerdo con los informes de oposiciones y coadyuvancias, oficio 553-DGAU-2015/4594 del 13 de febrero del 2015 y 848-DGAU-2015 del 10 de marzo de 2015, ambos de la Dirección General de Atención al Usuario; tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito, se manifestaron las siguientes personas:

1. Susana Arteaga Acevedo, cédula de identidad 8-050-313, manifiesta:

- Se opone al aumento del 73% en las tarifas.
- Debe corregirse el precio por litro de diésel.
- La empresa no presentó las copias de las revisiones técnicas de cada unidad automotor.
- La empresa dice que tiene 5 carreras de lunes a viernes, 6 carreras los sábados y 5 carreras los domingos, siendo lo correcto 13 carreras de lunes a viernes, 12 carreras los sábados y 11 carreras los domingos, esto afecta la ponderación, la distancia ponderada y los pesos relativos.
- Las distancias presentadas no coinciden con las realizadas por la Intendencia de Transporte de la ARESEP, lo que afecta la distancia ponderada y kilómetros recorridos.
- Se encuentra que en la petición tarifaria se indica que la ruta es rural, y de acuerdo con las mediciones realizadas por la Intendencia de Transporte de la ARESEP la ruta califica como urbana, lo cual afecta otros rubros, como el monto de la inversión y la depreciación.
- Todas las unidades están por debajo de los 7 años de depreciación por lo que las unidades están en condiciones muy por debajo de las que como usuario tenemos derecho a viajar más confortablemente.
- Se encuentra que en la petición tarifaria propuesta, se incluye depreciación por una unidad, sin embargo, todas las unidades son mayores o iguales a 7 años, lo cual no se le debe de reconocer el gasto por depreciación, ni la rentabilidad.
- Revisando la petición planteada por la empresa, para aumento tarifario no satisface lo que se menciona en la resolución RRG-6570-2007, correspondiente a simplificación de trámites de las solicitudes tarifaria, ya que no cumple con lo que establece, que toda petición tarifaria deben contener un análisis económico, financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone, por lo que en esta petición no se tiene dicha información, además, de que las justificaciones de la misma son simples y no detallan las variables que facultan el ajuste tarifario.
- La empresa indica que la ocupación de la unidad es del 69%, siendo esto totalmente contrario a la realidad, ya que la mayoría de la carreras siempre van abarrotadas y hasta dejando personas sin servicio en el camino porque la unidad va llena.
- Problema con los horarios, al estar tan distanciado uno del otro, van llenos y se va exponiendo la vida de cualquier cantidad de personas.
- El 14 de setiembre de 2014, enviaron carta y sin embargo hasta la fecha, hoy 12 de febrero del 2015, no se ha recibido respuesta (folio 120).
- Se considera oportuno y aceptable los porcentajes arrojados según modelo ecométrico con las variables realizadas por la Intendencia de Transporte de la ARESEP, para el incremento tarifario de un 29,86%, actualmente se está pidiendo 73%.
- La empresa toma solamente una ruta para los kilómetros ponderados y existen dos rutas, una corta que es por la calle central y otra que es la que se toma en cuenta, que es la que pasa por el sector El Llano, se solicita revisar dichas rutas y su kilometraje.
- La empresa en su informe dice que todas unidades poseen la rampa requerida por la ley 7600, se solicita al Consejo de Transporte Público corroborar dicha información, ya que tenemos dudas de que así sea, puede que estén ahí, puestas, pero su viabilidad o sea sirven o no sirven, eso es lo que necesitamos saber.

- La empresa recibe mil dólares anuales por unidad en servicio, monto que pagamos todos los usuarios y especialmente los adultos mayores, no tengan pena, que se suban a los buses porque el pasaje está propagado (sic).
2. Rodrigo Eladio Chacón Jiménez, cédula de identidad 2-282-219 manifiesta:
- Estar en contra del ajuste.
  - La ruta 258-259 son rutas que comparten el corredor común, con la ruta 257, que es de Naranjo a San Rafael solo tienen cinco kilómetros comunes, entonces se considera que ese cálculo no corresponde a la comunidad de San Rafael.
  - La ARESEP en otra ocasión para cualquier audiencia de cualquier servicio público que se haga en Naranjo sea un lugar más cómodo y céntrico como el gimnasio de escuela de Naranjo o el gimnasio del Colegio.
3. Gerardo Mora, cédula de identidad 2-376-309, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Naranjo, Alajuela; cédula jurídica N° 3-002-061696, cedió la palabra al señor Rodrigo Eladio Chacón Jiménez, manifiesta:
- No están de acuerdo en aumentos solicitados de más de un 10%, en las rutas intercantonales de Naranjo.
  - No están de acuerdo en la solicitud de inclusión de la ruta 257 dentro de dicha solicitud, como corredor común, más cuando el mismo propietario de la empresa Cubero Bonilla S.A, señor David Cubero, manifiesta ante la mayoría de los firmantes en este documento que él no estaba de acuerdo con el aumento del 70%.
  - Consideran como un intento de afectación a nuestra comunidad y que solo se haya incluido la ruta 257, San Rafael a Naranjo dentro del corredor común, Naranjo, el Colegio, el Muro, habiendo otras rutas que comparten este corredor común como Candelaria a Naranjo, Concepción a Naranjo, San Roque a Naranjo, San Antonio a Naranjo, Palmitos a Naranjo.
4. Mario Mora Araya, cédula de identidad 2-407-542, manifiesta:
- En contra del aumento por la medición que hicieron, tomando en cuenta los meses de más afluencia de usuarios.
  - Porqué se va a aplicar una tarifa nueva tan abismal si hace poco hace unos meses se hizo una.
5. Emilieth Ávila Hernández D., cédula de identidad 6-335-977, presenta escrito:
- Se opone al aumento de 73%. Puede implicar aumento de hasta 20.000 colones por mes por familia.
  - En la zona hay desempleo, precarización laboral y alto costo de la vida.
  - Los combustibles están bajando y tienen que bajar más.
  - La tarifa solicitada toma en cuenta información para las rutas 256, 258 y 259, para el ajuste solicitado solamente, no incluir la ruta 257.
  - Los estados financieros de la empresa son realizados por un contador privado que es hermano del representante legal de la empresa.
  - Las copias del arrendamiento del autobús son autenticadas notarialmente por el mismo profesional en derecho que autentico las firmas del contrato privado, situación que no puede darse según lineamientos de Dirección Nacional de Notariado y el Colegio de abogados.
  - Falta el croquis de las rutas solicitado.

6. Jesús Rivera Villalobos., cédula de identidad 2-0744-0842, presenta escrito:

- Se opone al aumento de 73%. Puede implicar aumento de hasta 20.000 colones por mes por familia.
- En la zona hay desempleo, precarización laboral y alto costo de la vida.
- Los combustibles están bajando y tienen que bajar más.
- La tarifa solicitada toma en cuenta información para las rutas 256, 258 y 259, para el ajuste solicitado solamente, no incluir la ruta 257.
- Los estados financieros de la empresa son realizados por un contador privado que es hermano del representante legal de la empresa.
- Las copias del arrendamiento del autobús son autenticadas notarialmente por el mismo profesional en derecho que autentico las firmas del contrato privado, situación que no puede darse según lineamientos de Dirección Nacional de Notariado y el Colegio de abogados.
- Falta el croquis de las rutas solicitado.

7. Jasé Wayner Acuña Vargas, cédula de identidad 2-426-0223, manifiesta:

- Se opone al aumento de la ruta 257, porque es desproporcional.
- El sitio de la Audiencia no es adecuado.

8. Silvia Patricia Zamora Araya, cédula de identidad 2-663-0972, manifiesta:

- En contra del aumento hacia el Rosario.
- No se cumple con el horario, las dos semanas de fin de año, el servicio de las cinco de la mañana no salió.
- Viaja en el bus de cuatro y cuarenta y cinco que sale de Naranjo y todo los días se tiene que ir de pie porque los buses van llenos.

9. Paolo Nigro Herrero, cédula de identidad 1-1286-0251, manifiesta:

- Oposición al aumento.
- Indica que en el tema del adulto mayor, cita a un empresario “a veces los buses iban llenos de viejillos para arriba” y entonces, bajaba las ganancias en algunas de las rutas.
- Indica que hay un vicio de nulidad de la convocatoria, en la página de ARESEP y en Facebook y es que en primer lugar se habla del Salón Comunal de Naranjo, el Salón Comunal de Naranjo no existe, el salón de la Audiencia es el salón de la Asociación del Barrio el Carmen, resulta que eso es un vicio de nulidad a la convocatoria.
- Con respecto a la hora de la Audiencia se indica que la gente no puede llegar a esa hora.
- Que se tome el precio del diésel al precio como se espera que va a bajar en los próximos meses.
- Con respecto a la distancia de las rutas, por un lado ya mencionaron que hay una ruta al Rosario, que es corta y una ruta Rosario que es larga, se toma en cuenta la larga para tomar el promedio de los kilómetros, segundo lugar la ruta San Rafael tiene una añadidura al final en el mapa que presentan para calcular los kilómetros que lo lleva a 4 km 300 y tanto, en realidad la ruta tiene casi 1 km menos, se presenta prueba de un geógrafo, que hizo la medición hasta donde efectivamente llega el bus y es casi 1 km menos
- No se está de acuerdo con el periodo que se escogió para la demanda, ya que durante las cogidas de café, los buses van llenísimos, hay gente que se tiene que ir caminando. Y toman un trimestre, en el que en general, la población migrante que viene a las cogidas de café no está y es un trimestre que tiene una cantidad de pasajeros mucho más bajo, entonces hay una duda con respecto a cuál es el promedio que está utilizando

para pasajeros, porque si yo tomo el ponderado todo el año, resulta que es mucho mayor a lo están presentando, en promedio por pasajero.

- La ley 7593 en el artículo 31, dice que dentro del peritaje se tiene que meter argumentación que tiene que ver con la equidad social. Nos da el derecho a exigir, cuánta gente aquí está desempleada, cuánta gente no tiene trabajo estacional, cuánta gente se quedó desempleado durante los últimos meses, eso es parte del criterio no solamente las ganancias de la empresa, manifestamos nuestra exigencia a la ARESEP a que ponga un perito que vigile eso también dentro de la solicitud de aumento, porque no basta con las correcciones, no basta con que digamos subió tanto, hay que meter que también a los usuarios dentro de la ecuación, no solamente lo que la empresa tiene pensado para, reemplazar sus unidades.

10. Adonay Rodríguez Salas, cédula de identidad 9-0103-0745, manifiesta:

- Está en contra de este aumento, los buses están en mal estado mecánico.
- En la parada de Narango no hay bancas. El chofer se baja del autobús, se va y dura en regresar y la gente bajo el sol o bajo la lluvia ahí haciendo fila.
- Los buses van llenos, hasta en las rampas, entonces, la rampa en caso de que alguien minusválido la necesitara, no hay campo y no lo pueden subir.

11. Elizabeth Badilla Jiménez, cédula de identidad 2-0683-0153, manifiesta:

- Es de Cañuela, está en contra del aumento.
- Problema de horarios, no hay horarios para viajar de noche, se debe aumentar flota en temporada de cosecha de café.
- Los vecinos San Juanillo pueden usar la línea de Zarcerro, también la de San Carlos y desgraciadamente nosotros solo contamos en el Transporte de Benavidez Acuña.

12. Carlos Luis Muñoz Moya, cédula de identidad 3-0198-0028, manifiesta:

- Pertenece a la comunidad del Rosario, está en oposición a este proyecto del aumento de todas las tarifas y no solo en el Rosario.
- Los cálculos y los promedios ponderados no están muy bien, porque están reflejando ciertos intereses y ciertos puntos.
- No está de acuerdo con las distancias, están tomando una distancia que no es, en el caso de San Rafael son 5 kilómetros, donde ida y vuelta son 10 kilómetros y no son los veinte y resto, como dice la empresa.
- Se debe revisar los horarios, ya que al Rosario en los últimos buses, por ejemplo el bus de las seis y cuarenta de la tarde, está dejando por fuera prácticamente a una serie de población que tiene que salir a la Alajuela, San José, Heredia u otras comunidades aledañas a trabajar y de regreso no llega para tomar ese bus. Sabe de gente en el Rosario o en otros lados que ha tenido que dejar un trabajo porque no tiene una alternativa buena en el servicio buses.

13. Ronald Alberto Blanco Vásquez, cédula de identidad 2-370-386, manifiesta:

- Se opone al aumento tarifario.
- No se cumplen los horario de servicio y por esto se les llena el bus, entonces se debe recurrir a un taxi, lo cual no es justo.
- Son contados los buses que tienen rampa.
- La convocatoria a audiencia tiene un vicio de nulidad, por el tipo de convocatoria, la ARESEP, debe ir donde la gente no la gente donde convoca la ARESEP, si la convocatoria o servicio que se utilizaba era para Rosario, porque no hacerla en el Salón Comunal de Rosario

- Dentro de los argumentos para el aumento, el salario de los choferes, le están pagando lo que ellos presentan, sería interesante hacer esa pregunta.
- Apoya lo que dijeron los compañeros de la comunidad de Rosario y también apoya las otras comunidades.

14. Shirley María Solano Ramírez, cédula de identidad 2-518-0118, manifiesta:

- Representa la comunidad de San Juanillo, por la poca comunicación que hubo acerca de la audiencia, muchas personas no pudieron venir.
- La comunidad es 100% cafetalera, agrícola, hay pocos y buenos trabajos, por lo cual muchas personas tienen que salir a sus trabajos y utilizar el bus. No se cuenta con otro servicio por ser un lugar tan distante y nuestro mejor servicio es el bus, por lo que el aumento en la tarifa, repercute en muchos hogares de muchas familias muy pobres. Se pide a la ARESEP que por favor, medite esa tarifa porque la verdad es que muchas familias van a ser muy perjudicadas.
- El servicio que recorre San Juan, San Juanillo, Cañuela, normalmente va muy lleno gracias a Dios, verdad, pero no queda mucho lugar.

Presentó oposición por escrito:

1. Gabriela Castro Porras, manifiesta:

- El aumento solicitado para la tarifa del Rosario, ruta 256 es excesivo.
- Los buses no están en las condiciones para aumentar el pasaje.
- Viajan de pie, por andar al extremo llenos, con peligro para pasajeros. No respetan la cantidad restringida de pasajeros.

XI. La Intendencia de Transporte, por oficio 146-IT-2015/4927 del 17 de febrero de 2015, solicita información relevante para el estudio tarifario a la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda, operadora de la ruta 257 descrita como: Naranjo-Cirri-Lourdes, con la finalidad de que sea considerada para efectos de ajuste por corredor común (folios 149 al 151). El oficio se notificó el 18 de febrero de 2015, otorgándose un plazo de 5 días para

XII. En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XIII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 242-IT-2015/82265 del 9 de marzo de 2015, que corre agregado al expediente.

XIV. En los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

I. Del oficio 242-IT-2015/82265 del 9 de marzo de 2015, que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

##### **1. Variables operativas**

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	38.077	26.341	11.736	44,55%
Distancia (Km/carrera)	26,17	26,28	- 0,11	-0,43%
Carreras	339,15	576,75	- 237,60	-41,20%
Flota	4	4	0	0,00%
Tipo de Cambio	544,65	545,03	- 0,38	-0,07%
Precio combustible	474,00	658,00	- 184,00	-27,96%
Tasa de Rentabilidad	16,79%	16,69%	0,10%	0,60%
Valor del Bus \$	103.000	103.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	56.098.950	56.138.090	- 39.140	-0,10%
Edad promedio de flota (años)	10,25	9,25	1,00	10,81%

### 1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 de 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

*“(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio.”*

De acuerdo con este procedimiento, lo procedente es continuar con el trámite pertinente.

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 26.341 pasajeros (folios 68 al 69), correspondiente al periodo de octubre 2013 a setiembre 2014. En este estudio la empresa realiza un cambio en los datos de la ruta 256, para los primeros seis meses del periodo antes mencionado, esto en comparación con la información estadística remitida por la empresa al RA-297, el cambio establece una disminución de la demanda, pero no se indica justificación alguna.

Las estadísticas reportadas por la empresa al RA-297 para el periodo de octubre 2013 a setiembre 2014, alcanzan un valor de 31.521,58 pasajeros promedio mes.

El dato de demanda reconocido en el último estudio tarifario individual a las rutas 256, 258 y 259 correspondió a 38.077,08 pasajeros promedio mes (RRG-10173-2009, expediente ET-102-2009).

Los datos de demanda disponibles son los siguientes:

Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Último estudio individual (RRG-10173-2009)	Presente estudio
Naranja-Rosario	14.627	17.505	22.376	22.376
Naranja-Cañuelas	11.714	14.302	15.702	15.702
Total	<b>26.341</b>	<b>31.807</b>	<b>38.077</b>	<b>38.077</b>

De acuerdo con procedimiento antes indicado la cantidad de pasajeros que se utiliza para este estudio es la correspondiente al estudio individual anterior, la cual es de 38.077,08 pasajeros promedio mes.

### 1.2 Distancia

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 26,27 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el RA-297 (folios 1038 al 1039, oficio 1316-DITRA-2012/115681 del 15 de noviembre de 2012).

### 1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

La empresa mantiene horarios aprobados de conformidad con el artículo 9 de la Sesión 3029 del 29 de febrero de 1996 (folios 61 y 62) y el artículo 24 de la Sesión 3154 del 3 de diciembre de 1997 (folios 63 al 65) de la extinta Comisión Técnica de Transporte. Los horarios autorizados ascienden a un total de 339,15 carreras por mes y la empresa por su parte indica que realiza 576,75 carreras mensuales. Las carreras según las estadísticas de octubre 2013 a setiembre 2014 alcanzan un valor de 339,15.

Los datos de carreras disponibles son los siguientes:

Ruta N°	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Autorizadas (CTP)	Estudio
256	331,67	289,00	156,53	156,53
258-259	245,08	268,00	182,62	182,62
Total	576,75	557,00	339,15	339,15

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 339,15 carreras por mes.

## **1.4 Flota**

### Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con 4 autobuses como flota autorizada, según el artículo 6.6 de la Sesión Ordinaria 19-2014 del 13 de marzo de 2014 del CTP (folios 57 al 60). De acuerdo con la información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), 3 de las 4 unidades están a nombre de la empresa Transportes Benavides Acuña S.A. y una a nombre de Olibet Bogantes Paniagua, la cual cuenta contrato de arrendamiento; sin embargo, para efectos del estudio y dado que la unidad arrendada se encuentra totalmente depreciada en el modelo tarifario (más de 7 años), se considera como propia y solo se reconocen costos de operación y mantenimiento.

### Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2013 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100% (folio 59).

### Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (12 de febrero de 2015, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las 4 unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de las unidades, indica la condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades.

### Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de las rutas, es el correspondiente a un bus urbano. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ₡544,65 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡56.098.950.

### Edad de la flota

La edad promedio de la flota es de 10,25 años.

## **1.5 Tipo de cambio**

Dicha variable se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ₡ 544,65 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utiliza en su petición tarifaria un tipo de cambio de ₡545,03/\$1.

## **1.6 Precio combustible**

El precio del combustible diésel se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ₡ 474,00 por litro. La empresa utiliza en su petición tarifaria el precio de ₡ 658 por litro.

## **1.7 Rentabilidad**

*La tasa de rentabilidad que se utiliza para la corrida del modelo es de 16,79% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utiliza la empresa en su solicitud tarifaria es de 16,69%.*

## **1.8 Cumplimiento de obligaciones legales**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes Benavides Acuña S.A, con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo.*

## **2. Análisis del modelo estructura general de costos**

*El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica una disminución en la tarifa de un 4,88%.*

### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

*Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que señala una disminución del 4,88%.*

### **2.2 Corredor común**

*La empresa solicita adicionalmente, con el fin de no ocasionar distorsiones tarifarias y con fundamento el acuerdo N° 015-055-97 de la Sesión Ordinaria N° 055-97 del 25 de noviembre de 1997 modificado por el acuerdo N° 025-061-98 de la Sesión N° 061-98, ambas de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, respecto a las tarifas del corredor común; que se ajusten las tarifas de los tramos comunes de la ruta 257 con las tramos comunes de las rutas 258-259. Sin embargo, la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda, corredor común y operador de la ruta 257 descrita como: Naranjo-Cirri Lourdes no presentó la información solicitada, por lo que no se tomarán en cuenta para efectos de corredor común.*

*(...)"*

- II. De la misma manera, del oficio 242-IT-2015 / 82265 del 9 de marzo de 2015, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando X de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

#### **• Sobre el precio del combustible, tipo de cambio y rentabilidad.**

Los valores de los salarios, precio del combustible y tipo de cambio se actualizan al día de la Audiencia Pública, esto de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 004-015-2004 de la Sesión Ordinaria 015-2014 del 24 de febrero de 2004. Se ha procedido en el presente estudio según lo dispuesto.

- ***Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:***

Se entienden los argumentos de índole socioeconómica expresados por los señores en sus oposiciones, sin embargo está fuera de control de la Intendencia de Transporte incorporar estas realidades dentro de los parámetros y procedimientos del modelo tarifario y menos aún, modificar las políticas económicas y sociales.

En el caso que nos ocupa, por razones técnicas y legales expresadas en el análisis tarifario, el resultado de la corrida del modelo tarifario establece una disminución de las tarifas actuales de la empresa solicitante.

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

- ***Sobre el cumplimiento de la resolución RRG-6570-2007, con respecto a que toda petición tarifaria deben contener un análisis económico, financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone.***

Las solicitudes de revisión tarifaria de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se justifican mediante el modelo de fijación tarifaria empleado por la ARESEP, el cual establece el equilibrio económico-financiero de la empresa para operar dicha ruta, tomando en consideración costos normalizados para el transporte remunerado por autobús. Por otra parte, los datos que alimentan dicho modelo y sus justificaciones técnicas se han desarrollado en los puntos del 1.1 al 1.8 anteriores.

- ***Sobre la necesidad de más cantidad de carreras, horarios, y fraccionamientos.***

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

- ***Sobre unidades que pasan la vida útil autorizada:***

El Decreto N° 29743-MOPT, Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte, de 20 de agosto de 2001, es claro en cuanto a que las unidades que pasen los 15 años de vida útil no deben ser utilizadas en transporte público. En este estudio tarifario todas las unidades cuentan con menos de 15 años.

• ***Sobre unidades sin revisión técnica:***

Se consultó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (12 de febrero de 2015, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y se determinó que las unidades autorizadas a la Transportes Benavides Acuña S.A., para brindar el servicio cuentan con la revisión técnica al día.

• ***Sobre el parámetro distancia:***

La medición de ARESEP en la cual se basa el estudio tarifario de esta ruta, fue realizada por técnicos de esta Autoridad Reguladora, el 15 de noviembre de 2012. El informe es el 1316-DITRA-2012/115681, y en este se contempla todo el recorrido autorizado para esta ruta.

• ***Sobre el comportamiento de los choferes: hablan por celular, frenazos y paradas antojadizas, montan acompañantes, maltrato general al usuario especialmente al adulto mayor y niños:***

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la Contraloría de Servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

• ***Sobre los salarios de los choferes:***

El ente competente para asuntos laborales es el Ministerio de Trabajo. Favor dirigir sus denuncias o quejas ante este Ministerio.

• ***Sobre la autenticación notarial de la copia del arrendamiento por el mismo profesional en derecho que autentico las firmas del contrato privado.***

Respecto a este tema puntual, se le responde a la opositora Emilieth Ávila Hernández, que se debe rechazar sus argumentos, toda vez que no es correcta la interpretación legal que hace acerca de la función notarial versus la función de abogado.

Se puede observar en el contrato de arrendamiento que obra a los folios 84 a 87, que efectivamente el notario público Ramón Badilla González, autentica notarialmente la firma de uno de los contratantes, situación que no resulta para nada irregular, ya que la firma que autentica se estampó en ese momento en su presencia y puede dar fe de que corresponde a la persona que figura como tal en el documento privado, es decir que no existe suplantación alguna de identidades ni elemento alguno que provoque pensar en que la fe pública se vea comprometida por una mala actuación de parte del fedatario. Recordemos que mientras no sea arguya de falsas las actuaciones de un fedatario público, las mismas se tienen como válidas y dentro del marco de la buena fe notarial. En este caso, no observa esta Intendencia ninguna violación al Código Notarial ni a los Lineamientos para el Control del Servicio Notarial, puesto que no transgrede el notario, ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 7 del Código Notarial, y en especial no violenta el inciso c) del precitado artículo en el que le dice al notario que no puede autorizar actos o contratos en los cuales tenga interés, ya que se trata de no autorizar actos o contratos con la utilización de su protocolo y no para autenticar o certificar documentos. Esto es así puesto que estas actividades notariales el notario no tiene mayor participación que los cuidados directos de verificar en el caso de las autenticaciones, que a la persona que le autentique la firma corresponda realmente y no exista suplantación de identidades, es lo que se denomina doctrinariamente como el principio de unidad del acto.

Asimismo si se trata de certificación notarial, al ser la referencia en este caso un documento directo y proveniente de una fuente primaria, la participación del fedatario es muy sencilla, solo debe tener el cuidado de verificar previamente que los documentos correspondan y cualquier otra circunstancia que su leal y saber entender notarial requiera para asegurarse su función notarial.

En cuanto a la labor de abogado, del propio expediente no se llega a determinar una anomalía de parte de ningún abogado que pueda provocar pensar en una violación alguna normativa del Colegio de Abogados, quien a fin de cuentas no tendría injerencia en algún eventual reclamo, si lo que se trata es de una actividad notarial, y para ello existen otras instancias muy diferentes a ese Colegio.

• ***Sobre el supuesto vicio de nulidad de la convocatoria, el lugar y la hora.***

Dado que tanto en las convocatorias, en la página de ARESEP y en Facebook se indica el lugar de la Audiencia, el Salón Comunal de Naranjo y este no existe, ya que la Audiencia es el salón de la Asociación del Barrio el Carmen, se indica que no se observa un perjuicio real y directo contra los usuarios y por el contrario la participación ciudadana se respeta en este expediente y se atiende a todas las personas que con un interés legítimo acudieron al llamado de la audiencia pública a fin de que expusieran de manera verbal o presentando sus escritos de oposiciones o coadyuvancia según sea el caso, acerca de la solicitud del operador de la ruta.

El lugar señalado fue publicitado en debida forma, y prueba de lo anterior es la propia población que acude en el horario indicado y sitio señalado.

Así las cosas, no se encuentra asidero legal como para dar la razón al opositor en ese sentido, por lo que no resulta de recibo la oposición.

• ***Sobre el periodo que considera el cálculo de la cantidad de pasajeros.***

El cálculo tarifario se realiza considerando un periodo de doce meses.

• ***Sobre interposición de quejas e inconformidades: tal como la nota del 14 de setiembre de 2014, enviada a la empresa y que a la fecha (12 de febrero del 2015) no se recibió respuesta. (Folio 120).***

Se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la ARESEP en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la ARESEP o remitida vía correo a esa dependencia.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación al Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la ARESEP.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación al Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la ARESEP.

- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la ARESEP y firmada por el petente en las oficinas de la esta autoridad.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- ✓ El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- ✓ En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la ARESEP que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- ✓ Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- ✓ Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es disminuir las tarifas de las rutas 256, 258-259 en un 4,88%, tal y como se dispone:

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 242-IT-2015 / 82265, del 9 de marzo de 2014 y proceder a ajustar las tarifas para las rutas 256, 258-259 descritas respectivamente como: Naranjo-Cementerio-Dulce Nombre-Puente Pilar-El Túnel-Calle Pérez-Rosario y viceversa; Naranjo-San Juan y viceversa, y Naranjo-San Juanillo-Cañuelas y viceversa, que opera la empresa Transportes Benavides Acuña S.A., según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCION	Tarifas (Colones)	
		Regular	Adulto mayor
256	<b>Naranjo-Rosario</b>		
	Naranjo-Peralta-El Hoyo	320	0
	Naranjo-Rosario-Los Vargas	320	0
	Naranjo-Puente Pilas-El Llano	185	0
	Tarifa Mínima	185	0
258-259	<b>Naranjo-San Juan-San Juanillo-Cañuelas</b>		
	Naranjo-Cañuelas	350	0
	Naranjo-San Juanillo	300	0
	Naranjo-San Juan	205	0
	Naranjo-El Muro	205	0
	Tarifa Mínima	205	0

- II. Indicar a la empresa Transportes Benavides Acuña S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-158-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**INTENDENCIA DE ENERGIA**  
**RIE-029-2015 del 17 de marzo de 2015.**

**APLICACIÓN TRIMESTRAL PARA EL II TRIMESTRE DEL 2015 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

---

**ET-12-2015**

**RESULTANDO**

- I. Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la *“Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”*, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta Nº 74 del 17 de abril del 2012; la cual fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital Nº 197 a La Gaceta Nº 235 del 5 de diciembre del 2012.
- II. Que el 27 de junio del 2014, mediante el acuerdo de Junta Directiva 07-36, esta Junta acordó *“Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de 45 696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de 24 889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de 7 916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.”*
- III. Que el 24 de febrero de 2015, mediante oficio 350-IE-2015, la Intendencia de Energía le solicitó a JASEC el cumplimiento de la información requerida dispuesta en la RJD-017-2012, del 19 de marzo del 2012.
- IV. Que el 24 de febrero de 2015, mediante oficio 351-IE-2015, la Intendencia de Energía le solicitó a Coopealfaro Ruiz el cumplimiento de la información requerida dispuesta en la RJD-017-2012, del 19 de marzo del 2015.
- V. Que el 26 de febrero del 2015, mediante el oficio 374-IE-2015, la Intendencia de Energía le solicitó al ICE, información sobre proyecciones de energía del segundo trimestre para el CVC (corre en autos).
- VI. Que el 02 de marzo de 2015, mediante el oficio 0398-IE-2015, la Intendencia de Energía remitió el informe de la aplicación trimestral de la *“Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el*

Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” (folios 03 al 28).

- VII. Que el 02 de marzo de 2015, mediante el oficio 0399-IE-2015, sobre la base del informe técnico 0398-IE-2015 citado, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folios 01 al 02).
- VIII. Que el 06 de marzo de 2015, mediante nota el ICE atendió la solicitud 374-IE-2015 (corre en autos).
- IX. Que el 10 de marzo de 2015 se publicó en La Gaceta Nº 48 la convocatoria a participación ciudadana y en los diarios de circulación nacional La Teja, La Extra y La Nación. El 16 de marzo de 2015, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones (folios 37 al 40).
- X. Que el 16 de marzo de 2015, mediante el oficio 0937-DGAU-2015, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.
- XI. Que el 17 de marzo de 2015, mediante el oficio 488-IE-2015, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que del estudio técnico 488-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

#### **“II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

##### **1. Aplicación de la metodología**

*La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país, para lo cual la metodología también contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.*

*Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.*

*Mediante acuerdo de Junta Directiva 07-36, esta Junta acordó “Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de 45 696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de 24 889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de 7 916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.”*

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el II trimestre del año 2015 y se determina el respectivo monto a aplicar en el trimestre analizado.

#### **a. Análisis del mercado**

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

##### **i. Sistema de generación**

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del SEN y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada uno de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro y validando mediante el paquete SDDP.

El modelo de despacho hidrotérmico "Stochastic Dual Dynamic Programming" o SDDP, es el modelo utilizado por el Centro Nacional de Control de Energía para realizar los estudios operativos del Sistema Eléctrico Nacional a corto y mediano plazo (a 1 y 5 años). Para el cálculo operativo estocástico de mínimo costo de un sistema hidrotérmico, el programa utiliza como datos de entrada los siguientes aspectos:

1. Detalles operativos de las plantas hidroeléctricas (representación individualizada, balance hídrico, límites de turbinado y almacenamiento, volúmenes de seguridad, vertimiento, filtración, entre otros).
2. Detalles de las plantas térmicas (compromisos, capacidad de almacenamiento de combustible, eficiencia, contratos "take or pay", entre otros).
3. Representación de Mercados de Suministros.
4. Incertidumbre hidrológica (caudales, estacionalidad, sequías y demás).
5. Detalles del sistema de transmisión (límites de flujos de potencia, pérdidas en los circuitos, restricciones de seguridad, entre otros).
6. Variaciones de la demanda.
7. Restricciones de suministro.

Ante los datos suministrados por medio de estas bases, el programa aplica entonces un modelo estocástico, que analiza diferentes escenarios y optimiza el despacho de electricidad a futuro, lo que genera curvas óptimas de uso de los recursos disponibles. Una de las grandes cualidades de dicho programa es que además se pueden incluir obras nuevas tanto en generación como en transmisión, en fechas específicas a futuro, por lo que el modelado del sistema incluye a las plantas futuras dentro del periodo de tiempo en estudio.

Por ser Costa Rica un sistema predominantemente hidroeléctrico y con una amplia cantidad de energías renovables no regulables, integradas en la matriz energética, resulta fundamental realizar simulaciones para la optimización de los recursos del país, y con esto conocer cuánto combustible consumirán las plantas térmicas, cuyo uso fundamental es la satisfacción de la demanda en las horas punta.

Los principales resultados obtenidos con el sistema son:

1. *Estadísticas operativas: Generación hidroeléctrica y térmica, además de generación con otras fuentes. Costos operativos de las plantas térmicas, intercambios de energía, consumo de combustibles, riesgos de déficit, energía no suministrada, entre otros.*
2. *Costos marginales a corto plazo.*
3. *Costos marginales de capacidad.*

*La IE, por medio del equipo de ingenieros del Área de Mercados Eléctricos, solicitó las bases de datos que utiliza el CENCE y a partir de ellas realizó diferentes simulaciones previendo distintos escenarios a futuro. Para el caso del 2015 específicamente, se consideró que el hito más importante que podría afectar el despacho a futuro es la entrada del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón. Además se consideró las variaciones en la generación debido a la repotenciación de la planta Cachí, los paros programados, las indisponibilidades y otros factores que afectan el despacho energético.*

*Las proyecciones de importaciones para el trimestre en análisis fueron aportadas por el ICE por medio del ET-145-2014, resuelto mediante la resolución RIE-017-2015.*

*La generación térmica se proyecta como la diferencia entre las ventas y la disponibilidad de energía (incluidas las importaciones).*

*Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta enero del 2015.*

*Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

*La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11,5%. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.*

*Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.*

*Para las estimaciones de las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL y ALUNASA, la Planta Eólica Guanacaste, e Ingenio Azucarera El Viejo, S.A.), se utilizó las series de tiempo de enero 2010 a enero del 2015 y para la empresa Arcelomittal, se utiliza el mismo consumo que tuvo en el año 2012, cuando se encontraba en la tarifa de media tensión.*

*Los ingresos sin combustibles se calcularon por medio de las tarifas publicadas en la RIE-017-2015 del 18 de febrero del 2015, publicada en El Alcance Digital No.11 de La Gaceta No. 40 del 26 de febrero del 2015, tramitada en el expediente ET-145-2014. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.*

**CUADRO N° 1**  
**SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE**  
**ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS, INGRESOS SIN**  
**COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES**  
**II TRIMESTRE, 2015**

Trimestre	Ventas (GWh)	Ingresos sin combustible (Millones de colones)	Ingresos con combustible (Millones de colones)
II Trimestre	2 328	116 726	118 044

*Se incluye los ingresos de los usuarios directos*

*Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP*

**Generación térmica e importaciones**

*Es importante recalcar la baja que tenemos en la generación térmica, lo cual impacta en las tarifas finales, tanto del periodo noviembre-diciembre 2014 y enero 2015, como en las estimaciones del periodo abril, mayo y junio, esto debido a una mayor generación eléctrica con fuentes renovables y un aumento en las importaciones de energía. La primera se debe a mejores condiciones de clima y a nuevos proyectos que han empezado a inyectar energía al sistema y la segunda se debe al esfuerzo que ha hecho Aresep para que el ICE, saque el mejor provecho de las oportunidades que le brinda el Mercado Regional.*

**ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas**

*La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a octubre de 2014. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.*

*Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.*

*Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

*Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2013 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:*

- *La resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012 para JASEC, Coopeguanacaste, R.L. y Coopealfaro Ruiz, R.L.*
- *La resolución RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 para la ESPH, S.A., publicada en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 119 del 21 junio del 2013, rectificada mediante la RIE-098-2013 del 26 de noviembre del 2013.*
- *La RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013 para Coopesantos, R.L., publicada en La Gaceta N° 178 del 17 setiembre del 2013.*

- La resolución RIE-080-2014 del 28 de octubre del 2014 para Coopelesca, R.L., publicada en La Gaceta No. 213 del miércoles 05 de noviembre del 2014.
- La resolución RIE-007-2015 del 09 de enero de 2015 para CNFL, publicada en La Gaceta No.10 del 15 de enero del 2015.
- La resolución RIE-17-2015 y RIE-19-2015 del 18 de febrero del 2015, publicadas en El Alcance No.11 de La Gaceta No. 40 del 26 de febrero del 2015, para los sistemas de generación y distribución del ICE, respectivamente.

De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

**CUADRO N° 2**  
**ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACION, INGRESOS SIN Y**  
**CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS ABONADOS**  
**MILLONES DE COLONES**  
**II TRIMESTRE, 2015**

<b>EMPRESA</b>	<b>COMPRAS SIN COMBUSTIBLE</b>	<b>INGRESOS SIN COMBUSTIBLES</b>	<b>INGRESO CON COMBUSTIBLE</b>
ICE	49 340,3	89 349,3	89 949
CNFL	44 220,0	69 516,5	69 830
JASEC	5 671,6	8 864,6	8 912
ESPH	6 744,2	9 440,9	9 504
COOPELESCA	2 971,3	8 796,0	8 799
COOPEGUANACASTE	4 460,5	8 254,7	8 298
COOPESANTOS	895,4	2 454,4	2 461
COOPEALFARO	288,3	449,4	454
<b>TOTAL</b>	<b>432 076,3</b>	<b>197 125,7</b>	<b>198 207</b>

Fuente: Intendencia de Energía

La columna Ingreso con combustible incluye el costo variable por combustibles actualizado para el año 2015 en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 8 del presente informe.

**b. Análisis de los combustibles**

Para estimar en unidades físicas la generación térmica para el II trimestre del año 2015, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las empresas distribuidoras, al contarse con información real para todas las empresas al mes de enero 2015. En estas proyecciones se consideró el monto de las importaciones de energía para el II trimestre del año 2015 reconocidas para el ICE en la RIE-017-2015 del 18 de febrero del 2015, dando una generación térmica para el segundo trimestre de 126 GWh.

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP en este periodo de análisis, considera las importaciones estimadas por el ICE en el estudio tarifario ET-145-2014, resuelto por medio de la RIE-17-2015, de forma que las mismas sustituyen generación térmica, cuando su costo es menor. Siendo así, las compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) incluidas en el segundo trimestre son de 87 GWh.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el segundo trimestre es de ¢7 667,72 millones, mientras que lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto es de ¢ 11 394,81 millones para el segundo trimestre.

Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir, b) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios vigentes a la fecha de este informe.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el mismo criterio que para el estudio anual, se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP estimó una generación mayor, se asigna a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-027-2015.

Los precios de los combustibles (diésel térmico, búnker y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-022-2015 del 27 de febrero del 2015 publicada en El Alcance Digital No.15 de La Gaceta Nº47 del 09 de marzo del mismo año, correspondientes a los precios actualmente vigentes. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la RIE-029-2014 publicada en La Gaceta No. 112 del jueves 12 de junio del 2014 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-030-2013 publicada en el Alcance Digital Nº 51 a La Gaceta Nº 54 del 18 de marzo de 2013. Se utiliza la tarifa de zona básica para distancias menores a 30 kilómetros y en los casos que es mayor que 30 kilómetros, se utiliza la fórmula con el kilometraje correspondiente al recorrido.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 3**  
**PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA**  
**COLONES POR LITRO**

Componentes	Diésel	Búnker	Bunker bajo azufre
	09 de marzo de 2015	09 de marzo de 2015	09 de marzo de 2015
Precio Plantel	288,805	200,802	241,126
Impuesto Único	139,25	23	23
Flete	4,1695	3,028	3,028
<b>Total</b>	<b>432,07195</b>	<b>226,83</b>	<b>267,154</b>

**Fuente:** Intendencia Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, de ¢536,13 del 09 de marzo del 2015. Pero para calcular el gasto de combustible se utiliza el tipo de cambio promedio proyectado para el 2015.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el II trimestre, 2015, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4**  
**CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA**  
**MILLONES DE COLONES**  
**II trimestre, 2015**

<b>Mes</b>	<b>Gasto</b>
Abril	6 540,90
Mayo	1 126,82
Junio	0
<b>Total</b>	<b>7 667,72</b>

**Fuente:** Intendencia de Energía, ARESEP

**c. Ajuste en el sistema de generación del ICE**

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

**i. Gasto de combustibles para el segundo trimestre 2015:**

El gasto requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del segundo trimestre del 2015 es de ¢7 667,72 millones. De acuerdo a este monto y a los ajustes del periodo y a la estimación de ingresos sin combustibles, se obtiene el cargo por estimación de combustibles para el II trimestre. Este porcentaje surge de dividir el gasto estimado por concepto de combustibles en este trimestre entre los ingresos por ventas de energía sin combustibles de este mismo periodo, según las fórmulas aprobadas por medio de la resolución RJD-017-2012.

**ii. Ajuste trimestral:**

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre se aplicará el ajuste trimestral, es decir el ajuste derivado de las diferencias que se han dado en meses anteriores y que corresponde saldar en el trimestre siguiente. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de noviembre, diciembre del 2014 y enero del 2015 fueron de ¢1 334,65 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de ¢27 752,13 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-027-2015, con lo cual se requiere un ajuste de las estimaciones de combustibles para el segundo trimestre de la diferencia de ambos por -¢26 417,49 millones. Además, se debe de adicionar un ajuste por un monto de ¢17 414,47 millones correspondiente a lo que falta por recuperar por combustibles del IV trimestre (noviembre y diciembre 2014) y del I trimestre 2015 (enero), según las resoluciones RIE-063-2014 y RIE-098-2014. Para un total a reconocer de -¢9 003 millones.

Dentro de los gastos reales se incluye tanto el gasto propio en combustibles como el ajuste, tal que deberá considerarse en esos meses, tal y como se detalla:

**CUADRO N° 5**  
**AJUSTE TRIMESTRAL**  
**NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2014 Y ENERO 2015**  
**MILLONES DE COLONES**

<b>MES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>AJUSTE</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	10 546	1 072	8 327
<b>DICIEMBRE</b>	10 336	112	8 327
<b>ENERO</b>	6 870	151	760
<b>TOTAL</b>	27 752	1 335	17 415

*Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.*

**iii. Traslado de gasto de combustible del tercer trimestre 2014**

Mediante el acuerdo 07-36-2014 de la Junta Directiva del 27 de junio de 2014, este órgano acordó “Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de 45 696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de 24 889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de 7 916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.”

Se aclara que en el Considerando I de la resolución RIE-034-2014, que hace referencia al oficio 814-IE-2014, punto iv “Ajuste total al sistema de generación” se indicó textualmente lo siguiente: “Quedando pendiente de reconocer un monto de ¢7 916,14 millones para el IV trimestre del 2014 y un monto de ¢10 890,7 millones (diferencia ¢66 444,48, y ¢47 637,64 millones y ¢7 916,14 millones) a reconocer en partes iguales para los trimestres del 2015.” Al respecto se indica que del análisis efectuado en los cálculos del monto a reconocer en el año 2015 incluida en el Considerando I de la resolución RIE-034-2014 citado en el punto anterior, existió un error en el resultado ¢10 890,7 millones; por cuanto este número resulta de la diferencia entre ¢68 444,48 millones y ¢47 637,64 millones y ¢7 916,64 millones, siendo lo correcto ¢12 890,69 millones.

Por ello en el cálculo de cada uno de los trimestres del 2015, se debe reconocer un monto por ¢3 222,67 millones.

**iv. Ajuste total al sistema de generación**

De los tres cálculos anteriores, resulta que en el segundo trimestre del 2015 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral y por el traslado de gastos del tercer trimestre 2014, es de -¢5 870,34 millones para el 2º trimestre y un cargo (C2) de 1,67%; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el segundo trimestre del 2015 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

**CUADRO Nº 6**  
**MONTO A RECONOCER EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2015**  
**ABRIL-JUNIO 2015**  
**MILLONES DE COLONES**

RUBRO	DIFERENCIA
Ajuste de noviembre, diciembre 2014 enero 2015	- ¢ 9 003
Gasto combustibles periodo	¢7 667,72
Traslado del gasto del III trimestre	¢3 222
<b>TOTAL</b>	<b>¢1 887,38</b>

*Fuente: Intendencia Energía, ARESEP*

*El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en el segundo trimestre 2015 (¢1 887,38 millones del Cuadro Nº 6) entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este mismo trimestre (datos del Cuadro Nº 1, con usuarios directos)*

**v. Tarifas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE:**

*La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, esta última rectificada por la RIE-099- 2013 del 26 de noviembre del 2013.*

*La tarifa T-UD es el resultado de la aplicación del cargo trimestral por combustibles para el segundo trimestre, el cual corresponde a un factor del -1,14%, respectivamente, con respecto a la estructura de costos sin combustibles de dicha tarifa.*

*Según lo definido, en esta ocasión en el cálculo de esta tarifa no se incluye el concepto de rezagos de trimestres anteriores, sino que se incluye la actualización del gasto por combustibles propio de cada trimestre y el ajuste de noviembre, diciembre y enero toda vez que durante esos meses la generación térmica fue muy inferior a la estimada, dando para esta ocasión un ajuste negativo y esa diferencia se le debe retribuir a todos los usuarios que ya la pagaron vía tarifas.*

**d. Ajuste en el sistema de distribución**

*Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.*

*De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:*

**CUADRO N° 7**  
**MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA POR EMPRESA DISTRIBUIDORA**  
**POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES**  
**MILLONES DE COLONES**  
**ABRIL-JUNIO 2015**

<b>EMPRESA</b>	<b>COMPRAS ADICIONALES POR COMBUSTIBLE</b>
ICE – DISTRIBUCIÓN	823,17
CNFL, SA	737,74
JASEC	946,23
ESPH, SA	112,52
COOPELESCA, R.L.	49,57
COOPEGUANACASTE, RL	74,42
COOPESANTOS, RL	14,94
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	4,81

*Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.*

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CD2 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

**CUADRO N° 8**  
**CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA**  
**ABRIL-JUNIO 2015**

<b>SISTEMA</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>II TRIMESTRE (C2)</b>
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,67%
	ICE T-UD	-1,14%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,92%
	CNFL	1,06%
	JASEC	1,07%
	ESPH	1,19%
	COOPELESCA	0,56%
	COOPEGUANACASTE	0,90%
	COOPESANTOS	0,61%
	COOPEALFARO RUIZ	1,07%

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

**e. Ajuste promedio**

De acuerdo con el análisis que precede, así como con las tarifas propuestas para el II trimestre del 2015 por medio de la RIE-098-2014 del 12 de diciembre del 2014, el ajuste que procede a las tarifas correspondiente a la revisión del II trimestre del año 2015 para el sistema de generación del ICE y los sistemas de distribución del ICE y las empresas distribuidoras es:

**CUADRO N° 9**  
**AJUSTE PROMEDIO EN LAS TARIFAS POR SERVICIO**  
**ABRIL-JUNIO, 2015**

<b>SISTEMA</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>PROPUESTAS VRS RIE-098-2014</b>
<b>GENERACIÓN</b>	ICE T-CB y T-SD	-19,17%
	T-UD	-19,64%
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	ICE	-11,72%
	CNFL	-13,36%
	JASEC	-14,02%
	ESPH	-15,08%
	COOPELESCA	-7,91%
	COOPEGUANACASTE	-12,87%
	COOPESANTOS	-9,09%
COOPEALFARO RUIZ	-13,29%	

*Nota: estos porcentajes de ajuste son sobre las tarifas propuestas en la RIE-098-2014.*

*Fuente: Intendencia de Energía*

*Por otro lado, el usuario final verá una rebaja en sus tarifas, de acuerdo a lo que pagó en su factura eléctrica durante el mes de marzo, tal como se indica:*

<b>SISTEMA</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>PROPUESTAS VRS VIGENTES</b>
<b>GENERACIÓN</b>	ICE T-CB y T-SD	-16,25%
	ICE T-UD	-17,06%
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	ICE	-9,63%
	CNFL	-10,40%
	JASEC	-10,85%
	ESPH	-11,29%
	COOPELESCA	-6,11%
	COOPEGUANACASTE	-9,55%
	COOPESANTOS	-4,04%
COOPEALFARO RUIZ	-10,15%	

*Nota: estos porcentajes de ajuste son sobre las tarifas vigentes de marzo del 2015.*

*Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.*

(...)

#### **IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

*De acuerdo con el análisis que antecede y las limitaciones de información encontradas a la fecha, se considera necesario que para el siguiente ajuste por costo variable de combustible se cumplan con los siguientes requerimientos:*

1. *Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. El cumplimiento de las disposiciones establecidas, constituirán requisitos de admisibilidad verificables en futuras solicitudes tarifarias. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.*
2. *Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.*

## **V. CONCLUSIONES**

1. *Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el segundo trimestre del año 2015 son de ¢ 116 726.*
2. *Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el segundo trimestre del 2015 son de 126 GWh.*
3. *El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica para el segundo trimestre es de ¢7 667,72 millones.*
4. *El monto del ajuste correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y enero 2015, que se traslada al segundo trimestre del 2015, incluidos los combustibles del periodo se calculó en ¢1 887,38 millones.*
5. *De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación para el II trimestre del año 2015 es 1,67%. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el II trimestre del año 2015 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 8.*
6. *Se traslada del tercer trimestre al segundo trimestre del 2015 un monto de ¢3 222,67 millones, según el acuerdo 07-36 del 27 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.*
7. *El rezago del 2012 se terminó de reconocer en la fijación para el IV trimestre del 2014.*
8. *Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013 y lo instruido.*

(...)

- II. Que en cuanto a la consulta pública, del oficio 488-IE-2015 citado, conviene extraer lo siguiente:

(...)

La convocatoria a consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56.

Se publicó el 10 de marzo de 2015 en La Gaceta Nº48. Asimismo, fue publicada el 10 de marzo del 2015, en tres periódicos de circulación nacional: La Teja, La Extra y La Nación.

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (oficio 0937-DGAU-2015), se indica que no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.

(...)

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone.

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el año 2015 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	II TRIMESTRE (C2)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,67%
	ICE T-UD	-1,14%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,92%
	CNFL	1,06%
	JASEC	1,07%
	ESPH	1,19%
	COOPELESCA, R.L.	0,56%
	COOPEGUANACASTE, R.L.	0,90%
	COOPESANTOS, R.L.	0,61%
	COOPEALFARO RUIZ, R.L.	1,07%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

I. C. E.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 abril 30 junio 2015
Servicio de generación		Tarifa	
<b>T-CB Ventas a ICE distribución y a la CNFL</b>			
CARGO POR POTENCIA			
Período punta	Por cada kW	2652	2 696
Período valle	Por cada kW	2652	2 696
CARGO POR ENERGÍA			
Período punta	Por cada kWh	50	50,8
Período valle	Por cada kWh	40,9	41,6
Período nocturno	Por cada kWh	34,8	35,4
<b>T-SD Ventas al servicio de distribución</b>			
CARGO POR POTENCIA			
Período punta	Por cada kW	2652	2 696
Período valle	Por cada kW	2652	2 696
CARGO POR ENERGÍA			
Período punta	Por cada kWh	49,3	50,1
Período valle	Por cada kWh	40,5	41,2
Período nocturno	Por cada kWh	34,6	35,2
<b>T-UD Usuarios directos del servicio de generación del ICE</b>			
CARGO POR POTENCIA			
Período punta	Por cada kW	2,9	\$2,90
Período valle	Por cada kW	2,9	\$2,90
CARGO POR ENERGÍA			
Período punta	Por cada kWh	0,055	\$0,054
Período valle	Por cada kWh	0,045	\$0,044
Período nocturno	Por cada kWh	0,039	\$0,039

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

I. C. E.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 abril 30 junio 2015
Servicio de distribución		Tarifa	
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	83	84
	Por cada kWh adicional. Adicional	149	150
<b>T-GE General</b>			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	124,0	125
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	74	75
	Por cada kW	12265,0	12 378
<b>T-CS Preferencial</b>			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	84,0	85
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	50	50
	Por cada kW	8032,0	8 106
<b>T-MT Media tensión</b>			
CARGO POR POTENCIA			
Período punta	Por cada kW	11545	11 651
Período valle	Por cada kW	8061	8 135
Período nocturno	Por cada kW	5163	5 211
CARGO POR ENERGÍA			
Período punta	Por cada kWh	71	72
Período valle	Por cada kWh	27	27
Período nocturno	Por cada kWh	17	17
<b>T-MTb Media tensión</b>			
CARGO POR POTENCIA			
Período punta	Por cada kW	19,31	\$19,49
Período valle	Por cada kW	13,48	\$13,60
Período nocturno	Por cada kW	8,63	\$8,71
CARGO POR ENERGÍA			
Período punta	Por cada kWh	0,121	\$0,122
Período valle	Por cada kWh	0,042	\$0,042
Período nocturno	Por cada kWh	0,027	\$0,027

<b>CNFL</b>		<b>Estructura de Costos Rige del 1 abril 30 sin combustible junio 2015</b>	
<b>Sistema de Distribución</b>		<b>Tarifa</b>	
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	62	63
	Siguientes 100 kWh	95	96
	Por cada kWh adicional	98	99
<b>T-ReH residencial horaria</b>			
De 0 a 300 Kwh			
Punta	Por cada kWh	131	132
Valle	Por cada kWh	54	55
Nocturno	Por cada kWh	22	22
De 301 a 500 Kwh			
Punta	Por cada kWh	149	151
Valle	Por cada kWh	61	62
Nocturno	Por cada kWh	26	26
Más de 500 kWh			
Punta	Por cada kWh	177	179
Valle	Por cada kWh	71	72
Nocturno	Por cada kWh	33	33
<b>T-GE General</b>			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	105,0	106
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	78816	79 656
	Por cada kW adicional	9852	9 957
	Mínimo 3000 kWh	188806	192 000
	Por cada kWh adicional	63,0	64
<b>T-CS Preferencial</b>			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	70,0	71
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	52507	53 064
	Por cada kW adicional	6563	6 633
	Mínimo 3000 kWh	121604	123 000
	Por cada kWh adicional	41	41
<b>T-MT Media tensión</b>			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW	9352	9 451
Período valle	Por cada kW	6654	6 725
Período nocturno	Por cada kW	4224	4 269
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh	53	54
Período valle	Por cada kWh	27	27
Período nocturno	Por cada kWh	19	19

<b>JASEC</b>		<b>Estructura de Costos sin combustible</b>	<b>Rige del 1 abril 30 junio 2015</b>
<b>Sistema de Distribución</b>		<b>Tarifa</b>	
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	58	59
	Por cada kWh adicional	71	72
<b>T-GE General</b>			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	82,0	83
Más de 3000 kWh	Mínimo 8 kW	61328	61 984
	Por cada kW adicional	7666	7 748
	Mínimo 3000 kWh	147000	150 000
	Por cada kWh adicional	49,0	50
<b>T-CS Preferencial</b>			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	59,0	60
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	41216	41 656
	Por cada kW adicional	5152	5 207
	Primeros 3000 kWh	102000	102 000
	Por cada kWh adicional	34	34
<b>T-MT Media tensión</b>			
<b>Cargo por Potencia</b>			
Período punta	Por cada kW adicional	7920	8 005
Período valle	Por cada kW adicional	5679	5 740
Período valle	Por cada kW adicional	3885	3 926
<b>Cargo por energía</b>			
Período punta	Por cada kWh adicional	45	45
Período valle	Por cada kWh adicional	22	22
Período nocturno	Por cada kWh adicional	15	15

ESPH		Estructura de Costos sin combustible		Rige del 1 abril 30 junio 2015	
		Sistema de Distribución			
<b>T-RE Residencial</b>		Primeros 200	58	59	
		Por cada kWh adicional	75	76	
<b>T-GE General</b>					
Menos de 3 000 kWh		Cada kWh	80,0	81	
Más de 3 000 kWh		Mínimo 10 kW	73070	73 940	
		Por cada kW adicional	7307	7 394	
		Mínimo 3000 kWh	135000	138 000	
		Por cada kWh adicional	45,0	46	
<b>T-CS Preferencial</b>					
Menos de 3 000 kWh		Por cada kWh	58,0	59	
Más de 3 000 kWh		Mínimo 10 kW	62430	63 170	
		Por cada kW	6243	6 317	
		Primeros 3000 kWh	120000	120 000	
		Por cada kWh adicional	40	40	
<b>T-MT Media tensión</b>					
Cargo por Potencia					
Período punta		Por cada kW adicional	8880	8 986	
Período valle		Por cada kW adicional	6170	6 244	
Período nocturno		Por cada kW adicional	4112	4 161	
Cargo por energía					
Período punta		Por cada kWh adicional	53	54	
Período valle		Por cada kWh adicional	27	27	
Período nocturno		Por cada kWh adicional	22	22	

COOPELESCA R. L.		Estructura de Costos sin combustible 01		Rige del 1 abril 30 junio 2015
		noviembre 2015 31 diciembre 2015		
Sistema de Distribución		Tarifa		
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh		71	71
	Por cada kWh adicional		90	91
<b>T-GE General</b>				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh		93,0	94
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10		45670	45 930
	Por cada kW adicional		4567	4 593
	Primeros 3000		225000	225 000
	Por cada kWh adicional		75	75
<b>T-MT Media tensión</b>				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW		4280	4 304
Período valle	Por cada kW		4280	4 304
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh		74	74
Período valle	Por cada kWh		63	63
Período nocturno	Por cada kWh		57	57

COOPEGUANACASTE R. L.		Estructura de Costos sin combustible		Rige del 1 abril 30 junio 2015
		Servicio de Distribución		
Servicio de Distribución		Tarifa		
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh		61	62
	Por cada kWh adicional		86	87
<b>T-GE General</b>				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh		90,0	91
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10		84180	84 940
	Por cada kW adicional		8418	8 494
	Primeros 3000		171000	174 000
	Por cada kWh adicional		57	58
<b>T-MT Media tensión</b>				
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh		75	76
Período valle	Por cada kWh		65	66
Período nocturno	Por cada kWh		58	59
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW		3398	3 429
Período valle	Por cada kW		3398	3 429

<b>COOPESANTOS R. L.</b>		<b>Estructura de Costos sin combustible</b>		<b>Rige del 1 abril 30 junio 2015</b>
		<b>Tarifa</b>		
<b>Servicio de Distribución</b>				
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	76	76	
	Por cada kWh adicional	123	124	
<b>T-GE General</b>				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	147,0	148	
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15 KW	218640	219 975	
	Por cada kW adicional.	14576	14 665	
	Mínimo 3000	267000	270 000	
	Por cada kWh adicional.	89,0	90	
<b>T-CS Preferencial</b>				
	Por cada kWh	105	106	
<b>T-MT Media tensión</b>				
Cargo por potencia (Cargo mínimo 27 kW)				
Punta	Por cada kW adicional	10695	10 760	
Valle	Por cada kW adicional	7769	7 816	
Nocturno	Por cada kW adicional	4891	4 921	
Cargo por energía				
Punta	Por cada kWh	70	70	
Valle	Por cada kWh	28	28	
Nocturno	Por cada kWh	18	18	

<b>COOPEALFARORUIZ R. L.</b>		<b>Estructura de Costos sin combustible</b>		<b>Rige del 1 abril 30 junio 2015</b>
		<b>Tarifa</b>		
<b>Sistema de Distribución</b>				
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	60	61	
	Por cada kWh adicional.	78	79	
<b>T-GE General</b>				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	84	85	
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15	119580	120 855	
	Por cada kW adicional.	7972	8 057	
	Primeros 3000	153000	156 000	
	Por cada kWh adicional.	51	52	

- IV. Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados en resoluciones 1031-RCR-2012, la resolución RIE-027-2013 y la resolución RIE-079-2013.
- V. Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.
- VI. Indicar al ICE y a las empresas distribuidoras que tengan generación propia que para futuras aplicaciones de la metodología CVC debe adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, el plan anual de mantenimientos de las plantas de generación y cualquier modificación que se realice a éste, así como las justificaciones de cada mantenimiento que haya sido realizado, así como de los que no se hayan realizado y estuviesen programados o de cualquier cambio realizado a este plan.
- VII. Indicar al ICE que para futuras aplicaciones de la metodología CVC debe adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, un informe que contenga un estudio sobre las posibilidades de uso del Mercado Eléctrico Regional, que indique los intercambios realizados, los precios ofertados, los precios pagados, los costos marginales durante el día y los precios observados en el MER y en los momentos en los que los precios del MER sean menores a los costos marginales y no exista una transacción, las razones por las cuales no se está aprovechando esto.
- VIII. Indicar al ICE que debe cumplir con los requerimientos de información mencionados en el considerando I punto IV de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

#### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

JUAN MANUEL QUESADA  
INTENDENTE DE ENERGÍA

## 1562-SUTEL-SCS-2015

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015, mediante acuerdo 009-012-2015, de las 12:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-034-2015

**“ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ANTE SUTEL Y REVOCACIÓN DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES RCS-588-2009 DE LAS 2:25 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y RCS-081-2012 DE LAS 11:00 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012.”**

### EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00552-2015

---

#### RESULTANDO:

1. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
2. Que el artículo 23 la Ley 8642 y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) previa solicitud del interesado.
3. Que el artículo 27 que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios, informando previamente a la SUTEL, para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias.
4. Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.
5. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-016-2009 de las 14:00 horas del 11 de marzo del 2009, se establecieron los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como para la operación de cafés Internet.

6. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, se revocó la resolución parcialmente la RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tal y como se dispone.
7. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012 se revocaron totalmente las resoluciones del Consejo de SUTEL RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de "Café Internet".
8. Que mediante oficio 0830-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados le remitió al Consejo de la SUTEL su propuesta de modificación a los requisitos de autorización y ampliación del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.
9. Que mediante acuerdo 008-010-2015 el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe 830-SUTEL-DGM-2015 mediante el cual la Dirección General de Mercados remitió la propuesta de modificación a los requisitos de autorización y ampliación del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones y le solicitó a esta misma Dirección reelaborar la propuesta de resolución tendiente a modificar los requisitos de autorización y ampliación del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, tomando en consideración las posibles modificaciones que puedan derivarse de la nueva redacción del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, y que consolide en una sola resolución los aspectos que se modifiquen y la porción vigente de aquellas resoluciones que sobre esa materia haya emitido el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. Asimismo, el artículo 153 inciso 2) del mismo cuerpo legal establece que la revocación podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.
- II. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público recibidas hasta ahora, se han analizado y tramitado de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en la resolución RCS-588-2009 con el fin que esta Superintendencia pueda cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de telecomunicaciones. Asimismo, las solicitudes de autorización bajo la modalidad de "Café Internet" se han analizado y tramitado según lo señalado en la resolución RCS-081-2012.
- IV. Qué asimismo, con base en la experiencia acumulada por la SUTEL en el trámite de autorizaciones, resulta necesario actualizar los requisitos para la solicitud de autorización y aclarar la información que se debe remitir a esta Superintendencia para la ampliación de servicios y zonas de cobertura.
- V. Que resulta necesario emitir una única resolución en la cual se abarquen los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización y cafés internet para más claridad del administrado, para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-010-2015.
- VI. Que de conformidad con los considerandos que anteceden, lo procedente es revocar la RCS-588-

2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, y la RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Revocar de oficio las resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RSC-588-2009, de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009 y RCS-081-2012 de las 11:00 horas de 29 de febrero de 2012.
2. Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642 y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando aquellas para solicitar servicios de internet en la modalidad de "Café Internet", los siguientes:
  1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
  2. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien la representa.
  3. Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
    - a. Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I
    - b. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo medios tecnológicos, estándares utilizados, infraestructura asociada, parámetros de calidad y disponibilidad.
    - c. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo precios y paquetes disponibles. Deberá indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores con título habilitante.
    - d. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.
    - e. El plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio.
  4. Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:
    - a. Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión,

elementos de infraestructura, y anchos de banda (en unidades adecuadas para cuantificar un flujo de datos) entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios.

- b. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes.
- c. Proyección de la cantidad máxima de clientes a los que pretende servir en cada punto de acceso de su red.
- d. Adjuntar el programa de cobertura geográfica.
- e. En cumplimiento con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y en el Reglamento de Protección al Usuario Final, todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben contar con un centro de telegestión. Por tanto se le solicita incluir información respecto a:
  - i. Medios y horarios de atención al cliente.
  - ii. Modelo de atención de averías.
  - iii. Programas de mantenimiento de la red.
- f. En caso de solicitar autorización para operar la red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.
- g. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet deberá aportar lo siguiente:
  - i. Nivel de sobresuscripción contratado con su proveedor mayorista.
  - ii. Niveles de sobresuscripción que se ofrecerán de cara al cliente final, en relación con los paquetes ofrecidos.
  - iii. Ancho de banda total contratado a su proveedor mayorista.
  - iv. Esquema de distribución de ancho de banda en función de la cantidad de emplazamientos o puntos de acceso disponibles.
  - v. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio solicitado.
- h. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Fija deberá aportar lo siguiente:
  - i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.
  - ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.
  - iii. Diagramas de interconexión y señalización en relación al Sistema Nacional de Telefonía (SNT).
  - iv. Para la modalidad de Telefonía IP, se deberán describir detalladamente las medidas que se tomarán a nivel técnico con el fin de cumplir con los parámetros de eficiencia y calidad del servicio, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en materia de Telefonía IP.

- i. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Móvil bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV) deberá aportar lo siguiente:
  - i. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil.
  - ii. Nivel de OMV a implementar, de acuerdo al modelo de negocio proyectado, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-201 del 3 de junio de 2011 que se incluye en el Anexo II el cual define los siguientes niveles:
    - a. OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles.
    - b. OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles.
    - c. OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados.
    - d. OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.
  - iii. Para OMV nivel 2:
    - a. Capacidades técnicas de la plataforma de facturación.
    - b. Diagrama de red que muestre la integración del sistema de facturación con la infraestructura de red perteneciente al OMR.
  - iv. Para OMV nivel 3:
    - a. Capacidades técnicas de las plataformas de facturación, registro de validación de usuarios (HLR) y autenticación (AuC).
    - b. Capacidades técnicas de equipos que conformen la red con el fin de prestar servicios de valor agregado, tales como SMS, MMS y servicios de contenido.
    - c. Diagrama de red que muestre la integración de los equipos señalados en los puntos anteriores con la red del OMR.
  - v. Para OMV nivel 4:
    - a. Todos los puntos señalados para el OMV nivel 3.
    - b. Información técnica relativa la infraestructura de conmutación propia.
    - c. Esquema general de la central de conmutación móvil (MSC – “Mobile Switching Center”).
- j. En caso que se pretenda hacer uso de rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, se deberá adjuntar un diagrama general de la red en el cual se especifique: los equipos y frecuencias utilizadas en cada emplazamiento; Adicionalmente, para cada locación se solicita aportar la siguiente información:
  - i. Localización geográfica:
    - a. Provincia.
    - b. Cantón.
    - c. Distrito.
    - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm).
  - ii. Frecuencias de operación de cada enlace.
  - iii. Potencia de salida de los equipos (expresada en dBm).
  - iv. Estándares internacionales bajo los cuales operan los equipos.
  - v. Cantidad de antenas en cada torre.
  - vi. Para cada una de las antenas deberá indicar:
    - a. Patrón de radiación (patrón de elevación y el patrón de azimuth).
    - b. Ganancia (expresada en dBi).
    - c. Directividad.
    - d. Polarización.

- e. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (expresada en dBm). Este parámetro deberá ajustarse a los límites establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N°35257-MINAET.
  - f. En el caso de antenas direccionales su orientación en grados, con referencia al norte.
  - g. Altura del centro de radiación de la antena con respecto al suelo.
- vii. Altura de las torres, medida desde su base.
5. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.
6. Indicar expresamente si se requiere declarar la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
- a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
  - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
  - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

7. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
8. Aportarse copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
9. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar: (i) una personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad, (ii) aportar una certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (iii) Certificación con vista en el del libro de accionistas, Registro de Cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas.
10. De haber estado brindando servicios de telecomunicaciones antes del 30 de junio del 2008, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 8642, el solicitante deberá adjuntar copia certificada de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones con los operadores o proveedores autorizados. Los contratos deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial.
11. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

- 
1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
  2. Contener el nombre y apellidos del solicitante, razón social de la empresa, número de identificación física o jurídica, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones del solicitante y en su caso de quien lo representa. Asimismo, se deberá indicar el nombre comercial del establecimiento.
  3. Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
    - a. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. En este sentido, deberá indicar si se pretende brindar únicamente servicios de café Internet, o bien, si pretende brindar servicios de café Internet y telefonía IP.
    - b. Detallar la ubicación exacta de cada local, por provincia, cantón y distrito. Preferiblemente aportar las coordenadas geográficas de local (formato decimal WGS84).
  4. Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá indicar:
    - a. El número de computadoras con las que pretende prestar el servicio.
    - b. Número de terminales telefónicos en caso de brindar servicios de telefonía IP. En este caso, deberá indicar el operador de telefonía IP debidamente autorizado por la SUTEL al cual le estarían contratando los servicios.
    - c. Ancho de banda del servicio de Internet (en Mbps, tanto para el envío como descarga de información).
    - d. El número de computadoras que cuentan con programas o filtros instalados.
    - e. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
      - i. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
      - ii. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
      - iii. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
      - iv. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
      - v. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
      - vi. Sitios que promuevan actividades bélicas.

- vii. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
  - viii. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.
  - f. Documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.
  - g. Copia o fotografía de los rótulos que serán expuestos en el local del café Internet con el fin de advertir a las personas menores de edad acerca de los peligros a que se exponen cuando dan información privada y personal en chats, foros virtuales, redes sociales o cualquier otro medio electrónico similar, que puedan afectar su integridad física y moral.
5. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá estar inscrito como contribuyente ante la Dirección de Tributación Directa.
6. En caso de considerarlo necesario, solicitar expresamente que se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
- a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
  - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
  - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública

7. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
8. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
9. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
10. Adjuntar copia de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones suscritos con los proveedores del servicio de acceso a Internet, y en caso de brindar servicios de telefonía IP, presentar el contrato de servicios de telecomunicaciones de éstos. Los contratos de servicios de telecomunicaciones deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial. En caso de no tener alguno de los contratos de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de servicios de acceso a Internet y/o telefonía IP, presentar la copia de la última facturación del servicio. Los operadores con los cuales se contraten los servicios de telecomunicaciones (acceso a Internet y/o telefonía IP) deben contar con el respectivo título habilitante.
11. Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en

materia de telecomunicaciones, (iii) el local del café Internet se encuentra acondicionado según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934, y (iv) al menos el 80% de las computadoras cuentan con los programas y filtros de seguridad señalados en el artículo 2 de la Ley 8934. La declaración jurada deberá ser autenticada por un Notario Público.

12. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.
  13. Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, deberá encontrarse al día en el pago de las respectivas obligaciones (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
  14. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias (una para recibido).
7. Establecer como requisitos para tramitar un certificado como un local de café Internet libre de pornografía y contenidos nocivos, según los establece el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, Ley número 8934, los siguientes:
1. Presentar la solicitud de certificación en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
  2. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
  3. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
  4. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
  5. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa.
  6. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
    - a. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
    - b. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
    - c. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
    - d. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
    - e. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
    - f. Sitios que promuevan actividades bélicas.
    - g. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
    - h. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.

7. Aportar documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.
8. Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que el 100% de las computadoras del café Internet cuentan con los programas y filtros de seguridad instalados, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934. La declaración jurada debe ser autenticada por un Notario Público.
9. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.
10. Estar inscrito al día en el pago de las respectivas obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).

De conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), publíquese en el diario oficial La Gaceta, y **se otorga el plazo de diez días hábiles a partir de esta publicación** para que los interesados hagan llegar sus observaciones. Téngase esta resolución a disposición del público en el expediente **GCO-NRE-RCS-00552-2015** y en la página web.

## **PUBLÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,

## **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 29455.—O. C. N° 1663-15.—C-697610.—(2015019390).

## ANEXO I

### NOMENCLATURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de Datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

Servicio	Modalidad	Descripción
Televisión por Suscripción	Televisión por Cable (CATV)	Es aquel servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial.
	Televisión por Satélite (DTH) <sup>1</sup>	Corresponde al servicio de televisión por suscripción en que la recepción de la señal satelital se realiza directamente en el lugar requerido por usuario.
	Televisión por medio del Servicio de Distribución Multipunto por Microondas (MMDS)	Es un sistema inalámbrico de radiodifusión terrestre que permite la recepción de señales codificadas con contenido televisivo cuya recepción y decodificación se dan en el lugar requerido por usuario.

Servicio	Modalidad	Descripción
Telefonía Móvil	Operador Móvil de Red (OMR)	Corresponde al servicio de telefonía móvil en donde el proveedor hace uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto requiere una concesión para su explotación. Un operador móvil de red debe desarrollar una infraestructura de red propia y completa.
	Operador Móvil Virtual (OMV)	Un operador móvil virtual presta servicios de telefonía móvil a usuarios finales sin contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto debe recurrir a la cobertura de red de un operador móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia entre ambos operadores.

Servicio	Modalidad	Descripción
Telefonía Fija	Telefonía Básica Tradicional	Es el servicio de telecomunicaciones que está principalmente dedicado a la transmisión de señales de voz, por medio de la red de telefonía pública conmutada (RTPC).
	Telefonía IP	Este servicio explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.
	Telefonía Pública	Es la variante de telefonía fija en donde el tráfico es originado desde terminales telefónicos colocados en lugares de acceso público, ya sea en la vía pública, como parques públicos o bien en recintos cerrados de acceso general.

<sup>1</sup> Para la prestación de este servicio, se requiere una concesión, emitida por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel tras el cumplimiento de los requisitos definidos reglamentariamente.

## ANEXO II

### ACUERDO 002-042-2011

Una vez analizado el informe técnico-jurídico “Operadores Móviles Virtuales” remitido por la Dirección General de Mercados mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011 de mayo del 2011, este Consejo acuerda establecer:

#### En cuanto al título habilitante:

1. Que los operadores móviles virtuales (OMVs), al brindar servicios de comunicaciones móviles de voz y datos, son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y por ello deben contar con el respectivo título habilitante.
2. Que en este sentido, dado que el modelo de negocio de los OMVs se basa en la contratación de capacidad a los operadores móviles (OMRs) ya existentes, el título habilitante requerido por un OMV es una autorización por parte de la SUTEL.
3. Que por lo tanto, la SUTEL podrá otorgar autorizaciones para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales, a todos aquellos solicitantes que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS 588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 17 de diciembre del 2009.
4. Que de ahora en adelante, el término “operador prepago móvil” será sustituido por “operador móvil virtual”.
5. Que este Consejo aprueba la clasificación de OMVs incorporada en el informe técnico – jurídico mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011, a saber:
  - OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles,
  - OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles,
  - OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados,
  - OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.
6. Que no obstante, este Consejo considera que el tipo de OMV deberá ser determinado por cada solicitante de título habilitante y dependerá del Acuerdo Comercial que suscriba con el OMR, razón por la cual la Superintendencia únicamente otorgará autorizaciones bajo la denominación general de “operador móvil virtual”.

#### En cuanto a las condiciones de calidad de los servicios de los OMVs:

1. Las condiciones mínimas de calidad aplicables a los servicios prestados por OMVs y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación de los servicios, serían las mismas que rigen a un OMR. En este sentido, los servicios móviles prestados por los OMVs deberán ajustarse a las disposiciones del Capítulo Quinto del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009.

#### En cuanto a los derechos de los usuarios finales:

1. Todo OMV deberá acatar el Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final contemplado en el Capítulo II de la Ley 8642, y las obligaciones estipuladas en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril del 2010.

2. Que resulta esencial destacar que todo OMV debe proveer al usuario final, la información clara, veraz y transparente sobre el servicio que se le está presentando. En este sentido, este Consejo determina que el OMV debe consignar expresamente en sus contratos de adhesión, que la calidad del servicio de voz y datos que se brinda es igual a la del OMR huésped, por encontrarse utilizando su red y frecuencias.

**En cuanto al acuerdo entre los OMVs y los OMRs y el recurso numérico:**

1. Que la relación entre los OMVs y OMRs se perfecciona mediante un Acuerdo Comercial. No obstante, se aclara que no existe una obligación de los OMRs de suscribir el Acuerdo Comercial con los OMVs y permitir que estos operadores hagan uso de sus frecuencias para la prestación de servicios. En este sentido, queda a discreción de los OMRs la elección de los OMVs con los cuales quiera establecer una relación comercial.
2. Que todo Acuerdo Comercial, una vez suscrito, debe ser remitido a esta Superintendencia para efectos de valorar el estado del mercado de las telecomunicaciones, los niveles de competencia, verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad, la protección de los derechos de los usuarios finales, el uso eficiente del recurso numérico, entre otros.
3. Que aunado a ello, se determina que esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en las negociaciones entre OMVs y OMRs y por lo tanto el régimen de acceso e interconexión previsto en el Capítulo III de la Ley 8642 y en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, no les sería aplicable.
4. Que sin embargo, todo Acuerdo Comercial entre: (a) OMVs nivel 3: Proveedores de servicios avanzados y OMRs; y (b) OMVs nivel 4: Operadores móviles virtuales completos y OMRs, debe incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes. Que dicho anexo será necesario e indispensable para la asignación de recurso numérico propio a los OMVs niveles 3 y 4. Para ello, dichos operadores deben además cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del día 14 de enero del 2010 y sus modificaciones.
5. Que en este orden de ideas y con el fin de asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del recurso numérico escaso, tal y como lo define el inciso g) del artículo 2 de la Ley 8642, esta Superintendencia no asignará recurso numérico propio a los OMVs niveles 1: Revendedores de servicios móviles y OMVs nivel 2: Proveedores de servicios móviles. En estos casos, el Acuerdo Comercial suscrito debe consignar expresamente que el OMR huésped renuncia a un bloque de numeración a favor del OMV.